



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE
CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA AÑO 2017-2020**

AUTORES:

**BORBOR MOSQUERA IVANNA CAROLINA
BORBOR MOSQUERA IVÁN ENRIQUE**

TUTORA

ABG. VIVIANA SILVESTRE PONCE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE
CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA AÑO 2017-2020

AUTORES:

BORBOR MOSQUERA IVANNA CAROLINA
BORBOR MOSQUERA IVÁN ENRIQUE

TUTORA

ABG. VIVIANA SILVESTRE PONCE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

La Libertad, 13 de julio de 2022

APROBACIÓN TUTOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “ **LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2017-2020**”, correspondiente a los estudiantes **Ivanna Carolina Borbor Mosquera e Iván Enrique Borbor Mosquera**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido trabajo de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Viviana Silvestre Ponce MSc.

PROFESORA TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 13 de julio del 2022

CERTIFICACION

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “**LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2017-2020**”; cuya autoría corresponde a los ESTUDIANTES **IVANNA CAROLINA BORBOR MOSQUERA** e **IVAN ENRIQUE BORBOR MOSQUERA**, de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio **URKUND**, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este Trabajo de Integración Curricular.

ATTE.



.....
Ab. Viviana Silvestre Ponce MSc.
PROFESORA TUTORA

CERTIFICACIÓN DE GRAMATOLOGÍA

Yo Jacqueline Bárbara Suárez Muñoz, con C.I. 0911309938, Licenciada en Ciencias de la Educación, especialidad Literatura y Castellano, con registro SENESCYT No. 1006-03-411764, por medio del presente CERTIFICO que he revisado la redacción, estilo y ortografía del presente trabajo investigativo elaborado por:

BORBOR MOSQUERA IVANNA CAROLINA CON CI. 0926059262
BORBOR MOSQUERA IVÁN ENRIQUE CON CI. 0926059155

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO del tema denominado:

LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2017- 2020

Por tal efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y forma del contenido del texto, el cual denota pulcritud en la escritura en todas sus partes, acentuación precisa, no existe vicios de dicción, hay concreción y exactitud en las ideas.

Por lo expuesto, y en uso de mis atribuciones como Licenciada en Ciencias de la Educación, especialidad Literatura y Castellano, recomiendo la validez ortográfica del presente proyecto de investigación.


Lcda. Jacqueline Suárez Muñoz.

C.I. 0911309938

Registro de SENESCYT Tercer Nivel No. 1006-03-411764

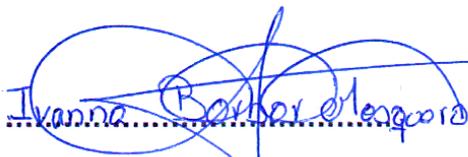
Celular: 0998799757

La Libertad, 13 de julio de 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **BORBOR MOSQUERA IVANNA CAROLINA Y BORBOR MOSQUERA IVÁN ENRIQUE**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, de título “ **CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2017-2020**”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE

Atentamente



BORBOR MOSQUERA IVANNA CAROLINA

CC. 0926059155



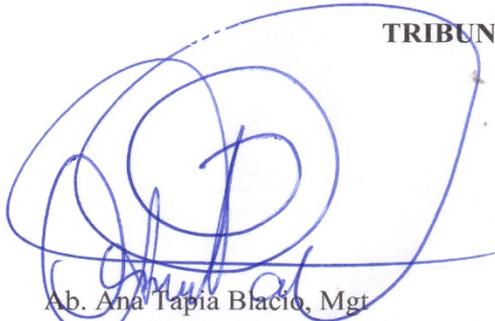
BORBOR MOSQUERA IVÁN ENRIQUE

CC. 0926059262

Celular: 096641093 - 0988787339

e-mail: ibm1977@live.com – vanny.bm_08@hotmail.com

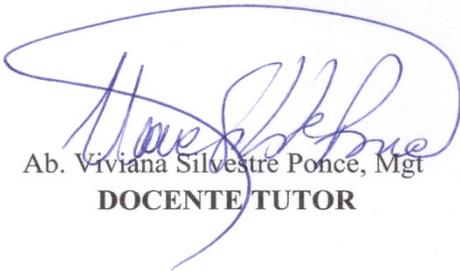
TRIBUNAL DE GRADO



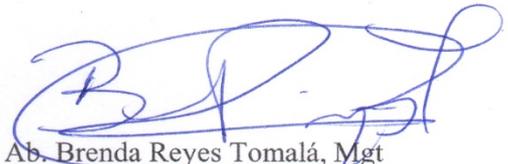
Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt
**DIRECTORA DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Carlos Velez Freire, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUIA DE LA UIC

DEDICATORIA

A Dios por darnos salud, fortaleza en el trayecto de esta hermosa carrera, a nuestros padres Iván & Yolanda por haber estado con nosotros desde el comienzo de esta difícil pero hermosa etapa de nuestras vidas, por los que se han encontrado desde un principio apoyándonos y creyendo en nosotros; y por los que no están en este momento, pero en donde quiera que se encuentren se sentirían muy orgullosos de lo que hemos logrado

-Ivanna e Iván

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darnos fortaleza, salud en todo el camino de desarrollo de esta hermosa carrera, a nuestros padres por ser el pilar fundamental de apoyo para poder cumplir con todos los objetivos establecidos.

A nuestra querida Universidad Estatal Península de Santa Elena por haber sido el velador de nuestro desarrollo académico y así poder ser futuros profesionales del Derecho.

A nuestros docentes, por haber siempre compartido lo mejor de ellos para alcanzar los conocimientos del cual hoy gozamos y que nos servirán para poder defendernos en el litigio.

Agradecemos a nuestra Tutora ab. Viviana Silvestre Ponce por habernos guiado en el desarrollo de este trabajo investigativo

Agradecemos a la docente Ab. Brenda Reyes Tomalá por toda la paciencia y empeño que tuvo para poder establecer los cimientos de este trabajo de titulación

-Ivanna e Iván

ÍNDICE

APROBACIÓN TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATÓLOGA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE TABLAS	XII
TABLA DE ANEXOS	XII
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos:	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4. Justificación de la investigación	5
1.5 Variables de investigación	7
1.5.1 Variable Dependiente:	7
1.5.2 Variable Independiente	7
Idea a defender	7
CAPÍTULO II	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1. Marco teórico	8
2.1.1 Las medidas cautelares en el sistema procesal penal ecuatoriano	8
2.1.2 Prisión Preventiva, Historia y definición	9
2.1.3 Características de la prisión preventiva	11
2.1.4 Principios que intervienen en la Prisión preventiva	12
2.1.5 La prisión preventiva en el Ecuador	12
2.1.6 La prisión preventiva desde la perspectiva de los derechos humanos	14

2.1.7 Aplicación de la prisión preventiva	15
2.1.1.1 La caducidad: concepto, orígenes y evolución	16
2.1.1.2 La caducidad de la prisión preventiva como garantía constitucional y su vinculación con otros derechos constitucionales.	16
2.1.2.1 Derecho a la libertad desde la perspectiva de la Prisión Preventiva	20
2.1.2.2 Principio de celeridad	21
2.1.2.2 Antecedentes históricos y concepto del principio de celeridad, características	21
2.1.2.3 Celeridad de los procesos en el Ecuador	22
2.1.3 Intervención de los partes procesales (Fiscales, Jueces, abogado públicos o privados)	22
2.1.4 La prisión Preventiva en la Provincia de Santa Elena	23
2.1.5 Reglas de procedencia a la caducidad de la Prisión Preventiva	23
2.2 Marco Legal	25
2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	25
2.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	25
2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.	26
2.2.4 Constitución de la Republica del Ecuador.	26
2.2.5 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano	27
2.2.6 Código Orgánico de la Función Judicial	28
2.2.9 Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	29
CAPÍTULO III	31
3.1 Diseño y tipo de investigación	31
3.2 Recolección de la Información	32
3.3 Tratamiento de la Información	35
3.4 Operacionalización de variables	36
CAPITULO IV	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	38
4.1.1 Encuestas dirigidas a los abogados en Libre Ejercicio de la Provincia de Santa Elena	38
4.1.2 Entrevistas Realizadas a los funcionarios Judiciales (Jueces de Garantías Penales, Fiscales, secretarios Judiciales) de la provincia de Santa Elena	44

4.2. Verificación de la Idea a Defender	56
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	60

ÍNDICE TABLAS

TABLA #1 POBLACIÓN	34
TABLA #2 MUESTRA	34
TABLA #3	36
TABLA #4	38
TABLA #5	39
TABLA #6	40
TABLA #7	41
TABLA #8	42
TABLA #9	43

TABLA DE GRAFICOS

GRAFICO #1	38
GRAFICO #2	39
GRAFICO #3	40
GRAFICO #4	41
GRAFICO #5	42
GRAFICO #6	43

TABLA DE ANEXOS

ANEXO 1 Preguntas para la entrevista realizada, a Jueces, secretarios Judiciales, Fiscales del sistema Judicial	61
	61
ANEXO 2 Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	62
ANEXO 3 Fotografía con Jueces y secretario Judicial de la Unidad Penal de la Libertad	63
ANEXO 4 Fotografía con los Fiscales de la Provincia de Santa Elena	64

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE
CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA AÑO 2017-2020**

Autores:

Borbor Mosquera Ivanna Carolina

Borbor Mosquera Iván Enrique

Tutora:

Abg. Viviana Silvestre Ponce

RESUMEN

La prisión preventiva como mecanismo de aseguramiento procesal penal, establecida por el Estado cumple con la finalidad de resguardar los derechos de la víctima y la eficacia del proceso. Dada la complejidad del tema, la investigación actual ha tratado de determinar la forma de aplicación de este método para evitar su caducidad.; la protección de los derechos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales referente a los derechos de las personas privadas de libertad, y cómo a pesar del desarrollo de doctrina acerca de los derechos humanos y su enérgica incidencia en los sistemas judiciales, la prisión preventiva sigue siendo una de las medidas más utilizadas por el sistema penal ecuatoriano.

De esta forma, con el indebido uso de esta medida se comprueba la vulneración de los principios y derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución. El propósito del presente trabajo de investigación es dar un aporte a la sociedad tomando en cuenta el tipo de administración de justicia en la Provincia de Santa Elena.

Para cumplir este propósito y para que este derecho no sea conculcado, se realizó un estudio enmarcado en la línea de investigación de **LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA**

PROVINCIA DE SANTA previstos en el Código Orgánico Integral Penal; en el numeral 7 del artículo 541, con la aplicación del método de investigación cualitativo, como parte de la investigación científica, nos permitió describir las propiedades del objeto de estudio; así también como en el estudio teórico de los referentes doctrinarios y legales, se analizó normas nacionales, instrumentos internacionales y el conocimiento teórico práctico sobre esta temática.

El presente estudio jurídico procura dar a conocer los beneficios existentes para las personas privadas de la libertad, ya que, en la mayoría de los casos, por acciones u omisiones emanadas por las partes procesales, estas personas terminan siendo mayormente perjudicadas, pues en algunos casos, al ser comprobada dicha acción, la caducidad perdería validez absoluta, como también la autoridad judicial competente, debido a que, según la ley, se le debe atribuir una sanción.

Para llegar a la comprobación de la idea a defender, se pusieron en manifiesto métodos y técnicas de investigación como el método analítico aplicado en la interpretación de los hallazgos generados por las entrevistas realizadas a los fiscales, Jueces, secretarios judiciales; la técnica de encuesta permitió conocer los criterio de abogados de la Provincia de Santa Elena en referencia a la problemática enmarcada en nuestro título de tesis, todo ello aplicado a un enfoque cualitativo en el ámbito de una investigación exploratoria, este trabajo contribuirá a la formación y fortalecimiento de los estudiantes de derecho y profesionales.

Palabras claves: *Prisión preventiva, Medida cautelar, jueces, celeridad, acciones u omisiones, proceso, principio, derechos.*

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se fueron determinando aspectos relevantes que conciernen a La Caducidad de la Prisión Preventiva por Falta de Celeridad en el Sistema Judicial, como resultado de este modelo, en los últimos años precisamente, creció de manera inusitada el número de privados de libertad, la mayoría de ellos por delitos menores, inculpados y procesados en audiencias veloces.

En el fondo, lo único que se vulnera son los derechos de las personas a un debido proceso en toda la extensión de la palabra y se someten al cumplimiento de una mera formalidad jurídica, situación en la que las estadísticas cobran relevada importancia frente a los derechos de las personas.

En cuanto a la estructuración sistemática de este estudio, será en **IV CAPÍTULOS**; el **Capítulo I** lo denominaremos Planteamiento del Problema, basándonos en varios puntos de esta medida cautelar y la vulneración de los derechos del procesado, apoyándonos en las particularidades que se pueden presentar dentro de un proceso; de la misma manera en este capítulo resaltamos los objetivos que nos trazamos para esta investigación que van acorde a nuestra idea a defender, la cual nos llevará a determinar si la caducidad de la prisión preventiva se da por la dilación de los procesos a consecuencia de las acciones u omisiones por parte de las partes procesales e intervinientes del sistema judicial.

Esta investigación se planteó en fundamentaciones de aportes doctrinarios y jurídicos dentro de la rama del derecho, en el **Capítulo II** Marco Referencial cuyo contenido abarca el Marco Teórico, se despliega un sinnúmero de contenidos que nos ayudan a relacionar nuestro tema investigativo con la realidad en base a los conceptos, antecedentes, características entre otros apartados de mucha importancia para los lectores; en esa misma línea, se compone de un marco legal, el cual nos permitirá, mediante sus leyes y correcta aplicación, tratar la problemática del uso y aplicación adecuada de esta medida cautelar planteada en nuestro objeto de estudio.

El Capítulo III se desarrolló bajo el método de investigación cuantitativo-cualitativo, el cual nos permitió describir las propiedades de la caducidad de la prisión preventiva, apoyándonos con la implementación de técnicas investigativas como la encuesta y la entrevista, logramos recabar información relevante de personas con una vasta experiencia en el ámbito legal, a través de dos tipos de muestra, la por conveniencia y por criterio.

Para finalizar el desarrollo de nuestra investigación está el Capítulo IV, en él está detallado lo obtenido de la investigación gracias a la implementación de técnicas de recolección de datos; cuya aplicación nos permitió ampliar, aclarar y precisar información sobre cómo se están llevando los procesos de la Prisión preventiva dentro de la Provincia de Santa Elena.

Este proceso investigativo nos conllevó a enriquecer nuestros conocimientos, los cuales quedan precisados en las recomendaciones y conclusiones redactadas en el presente documento.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La prisión preventiva conforme determina la Constitución es una medida excepcional y de ultima ratio que tiene como finalidad garantizar la comparecencia de la persona procesada al juicio, y el cumplimiento de la pena, en el consentido de su culpabilidad. Sin embargo, como garantía de la persona procesada, en pro de sus derechos fundamentales como el derecho a la libertad; el Código Orgánico Integral Penal contempla la Caducidad de la Prisión preventiva como un mecanismo de libertad, así como establece reglas para su ejercicio previo a una sentencia ejecutoriada. El Art. 541 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 7, establece como regla para la caducidad de la prisión preventiva, la acción u omisión de jueces, fiscales, defensores públicos y privados que conlleven a esta caducidad. La manifiesta negligencia de jueces y fiscales y la actitud obstruccionista del imputado o su defensa, debería ser considerada como una falta grave y podría acarrear sanciones severas, por su procedimiento indebido. (Código Orgánico de la Función Judicial).

La prisión preventiva ha tenido aspectos positivos y negativos dentro del contexto normativo, ya sea para salvaguardar los derechos de las víctimas, sin embargo, por otro lado, se ha logrado determinar que se ha hecho uso de esta medida de una manera excesiva sin considerar aspectos externos en los que influyen. En algunos de los tratados internacionales se logra determinar acerca de la prisión preventiva, un caso de ello es el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 numeral 3 menciona que “toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (UNIDAS, 1966)”. Dentro de los derechos a la Libertad Personal, establecidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o mejor conocido como pacto de San José, en su artículo 7 numeral 5 menciona que “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez

u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso (OEA, 1969).” Podemos encontrar similitudes en ambos tratados internacionales, en lo referente a que deberán ser juzgados dentro de un plazo razonable, dentro de estas normativas, el principio de celeridad está como una condición básica para el desarrollo de todo proceso judicial; más aún que nuestra Constitución establece la rapidez procesal como garantía única para que se cumpla el debido proceso.

Dentro del marco normativo encargado de sancionar los delitos y administrar los procesos penales se encuentra el Código Orgánico Integral Penal, en el que se establece la finalidad y requisitos, en su artículo 534, acerca de la prisión preventiva, estableciendo las reglas para esta medida cautelar, que, de acuerdo a los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, no podrá exceder de seis meses y si es superior a los cinco años no podrá superar el año; una vez dispuesto los límites, es necesario deducir cómo se aplica o cómo procede la caducidad de la prisión preventiva, específicamente en nuestra provincia y el rol que desempeñan cada funcionario encargado de impulsar la administración de justicia en la Función Judicial.

Este estudio se lo realizará en la Provincia de Santa Elena dentro del Juzgado de Garantías Penales, puesto que se ha podido palpar que dicha problemática también existe en nuestro medio; la actuación de fiscales, jueces, abogados públicos y privados han propiciado que caduque la prisión preventiva, adecuando esta conducta a lo que se encuentra establecido en el numeral 7 del Art. 541 del Código Orgánico Integral Penal

La medida cautelar objeto de este estudio, tiene las características que, en este trabajo de investigación se realiza; la distinción en forma de análisis tratando de ser crítica, tomando en cuenta algunas consideraciones fundamentales de política criminal, tales como la difícil distinción entre prisión preventiva y prisión de pena, la naturaleza jurídica relacionada con los derechos humanos; se hace un breve significado del concepto que nos ocupa. Además de la demostración de los casos, en los que se ha podido evidenciar lo mencionado con anterioridad en lo que corresponde a las acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, la responsabilidad y sanción establecidas en los cuerpos normativos.

La dilación por las diferentes partes procesales dentro de una causa, produce la caducidad, originada en las conductas obstruccionistas del imputado o de su defensa, y por ende la alerta

para los juzgadores, los cuales a su vez se proponen aplicar correctamente el principio constitucional y, si fuese el caso, la ley de ponderación, dándose una negociable colaboración entre fiscales y jueces en orden a obtener una rápida y eficaz actuación de la justicia.

La presente investigación demostrará la realidad actual de la caducidad de la prisión preventiva, siendo este un tema de trascendental importancia para discutir porque se establece, tanto en el ordenamiento jurídico, así como social, dando lugar a la falta de cumplimiento de lo que se encuentra establecido en la norma, específicamente en su numeral 7 del artículo 541 del COIP , por parte de los jueces, fiscales, y defensores públicos y en libre ejercicio, en el proceso de la administración de justicia.

Se ha descubierto una antipatía tanto de las personas privadas de la libertad como de la comunidad en general que deberían hacer valer sus respectivos derechos consagrados en la Constitución del Ecuador, en su Art. 51 el cual manifiesta el reconocimiento de sus derechos irrenunciables. (Asamblea Nacional, 2021, 25-01). Se hace imperativo que el sistema de justicia del país cumpla con todas las normas establecidas incluidas dentro de algunos cuerpos de leyes, para salvaguardar la seguridad jurídica.

1.2 Formulación del problema

¿La falta de celeridad en el despacho de las causas por el funcionario judicial, incide en la caducidad de la prisión preventiva a favor del procesado?

1.3 Objetivos:

1.3.1 Objetivo General

- Determinar las causas que promueven la caducidad de la prisión preventiva por parte de los sujetos procesales dentro de un proceso penal, en el Juzgado de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los factores que generan la caducidad de la prisión preventiva, tomando como base el artículo 541 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.
- Diagnosticar el grado de conocimiento que tienen los involucrados en el problema
- Determinar la responsabilidad de los fiscales y jueces para que se produzca la caducidad de la prisión preventiva.
- Validar el presente trabajo de investigación, en base al criterio de expertos mediante la aplicación de encuestas y entrevistas para el fundamento del presente estudio.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo académico analiza desde una perspectiva crítica, la falta de celeridad en los operadores de justicia, para evitar la caducidad de la prisión preventiva. Esta norma fue diseñada para proteger los derechos de las personas privadas de libertad cuando su detención ha sido temporalmente excesiva, y, muestra cómo a pesar del desarrollo doctrinario de los derechos humanos y su enérgica incidencia en los sistemas políticos judiciales, la prisión preventiva sigue siendo una de las medidas más utilizadas por el sistema penal ecuatoriano; contradictorio a ello, su caducidad puede ir en beneficio de delincuentes comunes.

Según estadísticas, en el Ecuador el número de personas privadas de la libertad por la medida cautelar de la prisión preventiva alcanza un porcentaje amplio; por supuesto este porcentaje es muy alarmante, pues con la aplicación de esta medida cautelar, no punitiva, se contraviene

el derecho a la presunción de inocencia que se estructura como una garantía fundamental del debido proceso.

Mediante esta investigación se analizarán los aspectos esenciales de la prisión preventiva, desde su configuración normativa, hasta los requisitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal; el análisis correspondiente de lo establecido en el numeral 7 del artículo 541 de dicha norma mencionada, el cual establece reglas que configuran su caducidad en el tiempo, y también por la dilación de las acciones u omisiones de jueces, fiscales y defensores tanto públicos o privados

Este análisis jurídico también identificara una recurrente falta de ponderación de los bienes jurídicos en juego, es decir, los derechos fundamentales como la libertad.

Por ello, para mejorar la utilidad práctica de los estándares de justicia, se ha elaborado esta investigación con el fin de que se sistematicen los aspectos más importantes de la caducidad de la prisión preventiva, desde su configuración en la legislación procesal penal, hasta las dilaciones propias de fiscales y jueces y el obstruccionismo que pueden provocar los defensores privados para que su patrocinado salga en libertad, acogiéndose a la caducidad de la prisión. Es un hecho cierto la crisis que atraviesa el sistema judicial ecuatoriano, la falta de fiscales conlleva a que en ciertas ocasiones no se logre llevar el impulso necesario de las causas que ellos investigan.

Los hallazgos de esta investigación constituirán un llamado de atención fuerte al sistema de justicia en su conjunto, para mejorar la calidad de la gestión de todas las partes procesales, bajo el criterio de que una administración de justicia de calidad fortalecerá el sistema democrático, caso contrario, será un inconveniente que siga en las bases del Estado constitucional de derechos y justicia.

En este estudio, se pretende establecer un medio de consulta y de reflexión, en torno a la medida cautelar de la prisión preventiva; especialmente en nuestra provincia. Se espera que haya celeridad en el proceso y que la intervención de las partes procesales (fiscales y defensores públicos o privados) se realice de manera ágil y oportuna, evitando caer en la caducidad y, sobre todo, que las personas sean sentenciadas o absueltas en el tiempo oportuno.

En particular, esta investigación incluye recomendaciones claves respecto a líneas de acción a seguir, y principalmente, servirá como instrumento y herramienta para una práctica eficaz propiciando un buen manejo en el debido proceso.

Con la aplicación de todo este esquema de investigación que proponemos, estamos en capacidad de poder realizar la investigación del tema planteado, poniendo en práctica todo el bagaje de conocimientos adquiridos de nuestros docentes, aportando teóricamente con fundamentos jurídicos sobre el tema, este sería un referente para los estudiantes de derecho, ellos contarán con un aporte de quienes estamos próximos a obtener el título profesional.

1.5 Variables de investigación

1.5.1 Variable Dependiente:

Caducidad de la prisión preventiva

1.5.2 Variable Independiente:

Falta de celeridad

Idea a defender

- ✓ La caducidad de la prisión preventiva se da por la dilación de los procesos de los fiscales, jueces, defensores públicos y privados, en el Juzgado de garantías penales de la Provincia de Santa Elena.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1 Las medidas cautelares en el sistema procesal penal ecuatoriano

Desde comienzos del Estado, éste se convierte en una institución jurídica pública y tiene el deber de reglamentar y regular las relaciones de las personas entre sí y de éstas con el estado, sin embargo, se ve limitado por los derechos y garantías que poseen las personas, los mismos que están amparados tanto por las constituciones de los estados, así como por los instrumentos internacionales y por las normas específicas del debido proceso.

En el derecho romano existían ya las medidas cautelares, pero no como las concebimos en la actualidad, existía la Pignoris Catio que se basaba en la Legis acciones, luego tenemos el Procedimiento Formulario. En el derecho español encontramos las Siete Partidas sancionadas por el rey Alfonso el Sabio, la medida de Arraigo dispusieron las Leyes del Toro y la Novísima Recopilación, leyes que eran aplicadas en Ecuador.

Las medidas cautelares son el medio legal a través del cual se garantiza la inmediación procesal del procesado-imputado al proceso penal, consecuentemente, hacer efectiva la sentencia que resolverá el fondo del asunto, logrando de este modo, la igualdad entre las partes y la celeridad procesal, y, por consiguiente, se logra asegurar la efectividad de la resolución definitiva que en un proceso judicial se emita.

Están relacionadas al proceso penal por una necesidad misma de proteger al sujeto pasivo del delito de modo más eficaz y para restablecer la respetabilidad y majestuosidad del poder judicial.

Como lo analiza el autor Dr. Jorge Zavala Egas, en su obra Teoría y Práctica Procesal Constitucional:

“Los derechos de protección nacen de la obligación que tienen los Estados de protegerlos, ya que este es el que cuida el orden público, entonces debe tutelarlos de manera efectiva. En cambio, los

derechos de libertad son inherentes a todas las personas por el hecho de serlo, quien ejerce la titularidad frente al poder público.

En este sentido, el Jurista ecuatoriano Zavala, marca una diferenciación entre los derechos de protección y los de inherencia porque son dos tipos de derechos que se involucran al momento de ceder una medida cautelar como lo es la prisión preventiva para salvaguardar ciertos derechos, como los de la víctima, los principios procesales, entre otros

2.1.2 Prisión Preventiva, Historia y definición

En este capítulo se ubican varios conceptos de la prisión preventiva, de modo que, el lector tenga una aproximación de lo que conceptualmente significa esta medida cautelar; así mismo, comprenderá cómo esta medida cautelar ha evolucionado históricamente y cómo se ha transformado desde la perspectiva de la teoría penal y de los derechos humanos, particularmente dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, hasta su aplicación contemporánea, como una herramienta impulsada desde el nivel político y aplicada por los administradores de justicia para acreditar los esfuerzos de las sociedades modernas que buscan garantizar la seguridad ciudadana, condición que se estima baluarte del desarrollo y progreso actual.

Matías Garcete establece dentro de su obra “La problemática de la prisión preventiva y su aplicación en el proceso penal paraguayo” sobre qué principio es el encargado de regular todo que guarde relación con la prisión preventiva, sostiene lo siguiente:

El principio fundamental que regula toda la institución de la detención preventiva, es el principio de excepcionalidad. En este punto, se ha afirmado que el principio intenta evitar que la detención sin sentencia sea usada como castigo y prevenir su aplicación en caso de infracciones leves con base en meras sospechas o careciendo de indicios de que el acusado es propenso a huir u obstaculizar la marcha de la justicia.

(GARCETE PIRIS)

En un primer acercamiento para definir a la prisión, podemos decir que ésta es producto de la evolución de la pena; que su función primordial al igual que el resto de las penas es el castigo y que apareció en su momento para humanizar y, poco a poco, dejar de lado las crueles prácticas que deshumanizaban el real sentido de la justicia.

Es por ello necesario revisar de manera concisa el desarrollo que ha tenido, gradualmente, la pena a lo largo del devenir histórico, considerando las circunstancias políticas y sociales

fácticas a fin de no incurrir en una concepción ahistórica que distorsionaría e impediría comprender con claridad nuestro objeto de estudio.

La historia de la prisión preventiva o detención preventiva como se la ha llamado anteriormente, asciende hacia aquellos tiempos en que los orígenes del derecho han registrado alguna batalla librada en defensa de la libertad de las personas. Es por esto que, en Grecia desde el punto de vista jurídico, se identificaba a la persona con el cuerpo y la libertad era concebida esencialmente como libertad corporal, la justicia penal, aunque administrada de forma arbitraria, por los éforos, (nombre dado a ciertos magistrados de los antiguos Estados dorios de Grecia) quienes eran al mismo tiempo acusadores y jueces en todos los asuntos penales, nunca se llegó a imponer esta medida por cuanto se consideraba que afectaba a la libertad, sustituyendo en todos los casos por penas de carácter pecuniario. Por tanto, se puede afirmar que en Grecia la prisión preventiva, no tuvo aplicación.

Fue en Roma donde tuvo su aplicación, pero de forma limitadísima, solo tenía el carácter de medida cautelar y se traducía únicamente para aquellos delitos que afectaban la seguridad del Estado.

Los hombres acusados de sedición eran juzgados inmediatamente si no habían obtenido la libertad provisoria, y en el plazo de treinta días si se les imputaba un crimen castigado con pena capital

A manera de síntesis de lo expuesto, puede decirse que, en los últimos tiempos del Imperio Romano, la prisión preventiva era la excepción. Nadie debe ser encarcelado sin estar convicto. Lo mismo en caso de crimen enorme, simples presunciones no bastaban para aprisionar al inculpado.

(Zavaleta, 1954)

Por otra parte, se debe señalar que, en este espacio de la historia, si bien adquirió real importancia la pena privativa de libertad, se consolidan además otros castigos como el destierro, los encierros con trabajos forzados y la deportatio in insulam (pena que privaba al condenado a los derechos de ciudadanía y la patria potestad además de la confiscación de todos los bienes) y la relegatio (forma más suave de exilio), en ocasiones temporal y en otras, permanente.

Debemos considerar que es una de las medidas por las cuales se va a establecer garantías sustanciales en una investigación penal, como en un proceso judicial penal, podemos entender que la prisión preventiva, es una medida de interrupción provisional, cautelar a la

libertad, que origina una limitación de la libertad individual de las personas por la declaración de una decisión judicial por autoridad competente, que tiene como fin asegurar el proceso penal, y una eventual práctica de la pena.

En Ecuador se ha hecho uso en forma excesiva de la prisión preventiva, desmejorando la realidad de la justicia ecuatoriana. El hacinamiento de los Centros de Rehabilitación conlleva a que los presos sufran un trato degradante que violenta sus derechos; por otra parte, presos sin sentencia son liberados por la caducidad de la prisión preventiva.

Con el transcurrir del tiempo, la dinámica jurídica moderna comparte múltiples definiciones de lo que constituye la prisión preventiva; a continuación, se presentan algunas de las que a beneficio de este proyecto consideramos son las más relevantes.

2.1.3 Características de la prisión preventiva

Dentro de las características de la medida cautelar personal de prisión preventiva podemos destacar las siguientes:

- Es una medida cautelar de carácter procesal, porque solo puede surgir dentro de un proceso penal;
- Es cautelar porque pretende evitar un riesgo;
- Es excepcional, pues como hemos manifestado en el desarrollo de este proyecto, la regla general es la libertad y la limitación en su excepción.
- Es alternativa o sustituible, se entiende que debe ser ordenada a falta de otras medidas cautelares que sean menos perjudiciales;
- Es impugnabile, pues el procesado, el fiscal o el acusador particular pueden apelar la medida; tal como lo establecen los artículos 543 y 653 del Código Orgánico Integral Penal.
- Es provisional, porque el ordenamiento jurídico impone un límite temporal para su vigencia, vencido prescribe dicha medida;
- Es proporcionada y homogénea, pues la prisión provisional debe estar de acuerdo con la finalidad procesal que se persigue y con la naturaleza de la infracción;
- Es revocable, pues para que sea dictada requiere cumplir ciertos presupuestos procesales, si uno de ellos o todos desaparecen durante el desarrollo del proceso, el auto debe ser revocado;

- Debe ser motivado, esta es una orden constitucional, el juez deberá explicar razonadamente y con lógica los motivos concretos para dictarla.
- De plazo razonable, pues no puede exceder de 6 meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y no podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de cinco años; esto depende de la celeridad con que actúen los jueces para evitar su caducidad, cuando se vencen dichos plazos.

2.1.4 Principios que intervienen en la Prisión preventiva

Dentro de la prisión preventiva se ven inmiscuidos ciertos principios que salvaguardan los derechos de las personas detenidas, entre las que destacan, el principio de inocencia y el de la libertad, siendo en sí garantías constitucionales que establecen los límites y parámetros de la prisión preventiva, dejando a conocimiento que, una vez solicitada dicha medida cautelar, es necesario interponer los principios antes mencionados.

La diferencia fundamental entre regla y principio es que los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir constitutivo del orden jurídico. Las reglas aunque estén escritas en la constitución, no son más que leyes reforzadas por su forma especial. Las reglas, en efecto, se agotan en sí mismas, es decir, no tienen ninguna fuerza constitutiva fuera de lo que ellas mismas significan.

(PALACIOS, 2011)

Analizando los principios de manera detallada, empezando con el de inocencia, esta fija desde dos ramas establecidas, la primera se apoya netamente dentro del derecho penal y la segunda desde los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y dentro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El principio de inocencia se caracteriza por evitar los juicios condenatorios anticipados en contra de la persona procesada, permitiendo que se establezcan ciertas garantías básicas estipuladas en la carta magna en sus artículos 75, 76 y 77 relacionados con el acceso gratuito a la justicia, el debido proceso y las garantías básicas de las personas privadas de su libertad

2.1.5 La prisión preventiva en el Ecuador

Se ha podido determinar en varias opiniones que, como consecuencia de la prisión preventiva, se ha elevado el número de criminalidad y consecuentemente la inseguridad pública.

La caducidad de la prisión preventiva como cuerpo normativo, fue introducido por primera vez en el Código Penal, en su artículo 114, también llamada ley 04, se incluían plazos muy largos que vulneraban los derechos humanos. El doctor Ángel Polibio Chaves, expone su criterio respecto a la institucionalización de la prisión preventiva:

La prisión preventiva fue materia de intenso debate, ya que por una parte se abogó por el derecho fundamental de las personas a su libertad y por otro se juzgó la conducta de muchos jueces que en forma irresponsable han abusado de esa institución y, una vez que han dictado la orden de prisión preventiva posponen los procesos, dando como resultado la existencia de miles de detenidos sin sentencia en las cárceles del país. Con el ánimo de precautar los derechos de las personas, la Asamblea emitió una disposición transitoria a favor de las personas acusadas de delito sancionados con penas de prisión que habiendo permanecido detenidos por más de un año no hubieren sido sentenciadas, las que recuperaran su libertad al entrar en vigencia la Constitución, sin perjuicio de la continuación de las causas respectivas y bajo responsabilidad de los jueces que han dejado transcurrir el tiempo sin agilizar los procesos, no obstante hallarse de por medio una orden de privación de libertad.” (Chávez, 1988, págs. 95 - 96)

La práctica de la prisión preventiva en el Ecuador muestra una discrepancia notable entre la letra de la Ley y su aplicación. Mientras el objetivo del legislador del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de agosto de 2014, era contener el uso de la prisión preventiva a través de elevar los requisitos legales y establecer de relieve su carácter de excepcionalidad, su realidad es el abuso como regla. Por lo que se ha visto en varias ocasiones el uso descontrolado de dicha medida cautelar, aun así, no cumpliendo con todas las reglas que se necesitan para que el Juez pueda otorgar esta medida. Zalamea en su reporte del Estado de la Prisión Preventiva en Ecuador establece que:

La prisión preventiva ha sido uno de los problemas más serios de legitimidad que ha tenido de manera tradicional el sistema procesal penal en el Ecuador, con el efecto de reflejar la situación actual es útil destacar ciertas cifras que reflejan su repercusión

(ZALAMEA LEÓN, S/F)

De conocimiento general, dentro del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su artículo 522 se establecen las medidas cautelares para asegurar la presencia de las personas procesadas, entre las que se encuentran tipificadas dentro del cuerpo normativo están las siguientes: la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso, el arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, detención y, para finalizar el tema objeto de estudio, la prisión preventiva.

2.1.6 La prisión preventiva desde la perspectiva de los derechos humanos

Con este proyecto se quiere mencionar que democracia y derechos humanos son conceptos ligados entre sí, orientados a identificar y ejecutar las tareas necesarias para gestionar los conflictos sociales que amenazan la seguridad y los derechos de los seres humanos.

Desde el enfoque de los Derechos Humanos el hombre no puede ser instrumentalizado en favor del interés mayoritario del estado o de la sociedad con deterioro de sus propios derechos, de modo que, en sentido amplio, lo que se pretendía evitar es que la prisión sin sentencia se use como castigo, impidiendo su aplicación en casos de infracciones leves o cuando los indicios determinantes de una posible responsabilidad no sean suficientes.

El diálogo entre los derechos humanos y el derecho penal es absolutamente dinámico y en determinadas ocasiones se llegan a complementar. Ante el cumplimiento de determinadas exigencias, los derechos humanos reconocen la idoneidad y validez del derecho penal, pero, por lo general, el derecho penal representa limitaciones severas a los derechos de los procesados, entonces se produce el rechazo a la acción penal, tachándola de abusiva e ilegal. Para un mayor entendimiento, lo que persiguen los derechos humanos es precisamente la protección de los derechos del presunto infractor a través del derecho penal, sin embargo, cabe la posibilidad de que ese mismo derecho penal vulnere los derechos humanos y eso fue lo que sucedió con la medida cautelar de prisión preventiva.

Es necesario destacar que, entre las obligaciones positivas del Estado están las obligaciones jurídicas relacionadas sin lugar a dudas al reconocimiento, promoción y protección (garantía) de la defensa de los derechos humanos de las víctimas de la violencia y el delito, de los y las autores de hechos violentos o delictivos; y de los y las agentes de las instituciones directamente involucradas (policías, jueces, fiscales).

Limitando el contexto a nuestra región, la discusión del tema de la prisión preventiva en América Latina tiene como sustento el estudio de 1983 titulado “El preso sin condena en América Latina y el Caribe”, que fuera realizado por Eugenio Zaffaroni, Luis Mora, Elías Carranza y Mario Houed. “El documento demostraba que en la región latinoamericana la mayoría de los detenidos eran presos preventivos y no habían sido sentenciados” (Zaffaroni-Carranza-Elias, 1983).

El debate se mantiene treinta años después. En efecto, en el 2013 la CIDH aprobó el “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”. Su lectura permite advertir y denunciar el uso excesivo de la prisión preventiva provocado por la promoción de políticas criminales erradas y la creación regional de normativas legales que fomentaron el uso

desmedido de esta medida cautelar, hecho que afecta la calidad de la justicia, debilita la democracia y resucita un problema crónico no resuelto de la región.

2.1.7 Aplicación de la prisión preventiva

La aplicación de la prisión preventiva debe cumplirse con ciertas reglas para que pueda proceder a hacer aceptada como medida cautelar y pueda ser solicitada sin que la nieguen; dichas reglas se encuentran previstas en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 534 , en la cual establece que debe existir elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito, en el que se demuestre que el procesado es autor o cómplice, indicios que evidencien que las otras medidas cautelares son insuficientes con la finalidad de asegurar la presencia en el juicio o cumplimiento de la pena y por último que se trate de una infracción, que su pena privativa sea superior a un año.

El segundo requisito formal se encuentra estipulado en el artículo 520, numeral 2 del COIP. Según este, hay dos condiciones previas para cualquier medida cautelar: que haya una solicitud y que la solicitud sea fundamentada: “La o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal.”

La solicitud adquiere un papel protagónico en la petición de dicha medida cautelar, por el simple hecho de que sin fundamentación no habrá disposición de la prisión preventiva porque el Juez se remite a lo que presenta la fiscalía.

Dentro de su aplicabilidad, Zambrano Pasquel, menciona que es una medida de carácter cautelar personal, como el auto de prisión preventiva, debe ser dictado en casos de excepción y cuando poderosas razones de política criminal así lo ameriten, pues su función no es la de buscar solucionar el conflicto existente por el delito cometido, pues su función será la de impedir la fuga del presunto implicado en una conducta tipificada, asegurar la presencia para que pueda ser procesada y no exista ningún inconveniente al ser procesada.

En este sentido, Aguilar, dentro de su obra “Presunción de Inocencia” establece una definición guardando relación con la presunción de inocencia y su correspondiente regulación dentro del sistema penal acusatorio, determinando lo siguiente:

La prisión preventiva, entendida como la privación de la libertad, de carácter provisional, para resultar compatible con el principio de presunción de inocencia, debe ser regulada, como excepcional, con un respeto de proporcionalidad y limitación temporal, los cuales deberán ser establecidos por el juez mediante resolución fundada y motivada.
(AGUILAR LÓPEZ, 2015)

Por tal razón, esa fundamentación y motivación debe ser realizada por una de las partes procesales, en este caso sería la fiscalía encargada de demostrar que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes; la motivación, por otra parte a cargo del Juez, explicará las razones respectivas del por qué las otras medidas cautelares no son suficientes para su implementación sobre la persona que presuntamente ha cometido un delito

2.1.1.1 La caducidad: concepto, orígenes y evolución

Abordar el tema de la caducidad es de gran relevancia porque nos permite ir idealizando el concepto que se quiere dar a entender, por lo que realizar el estudio correspondiente para lograr definir este término es de gran importancia. Empezando por su definición, se puede manifestar que proviene del latín “caducus” que se refiere a lo decrepito o muy anciano, que ha de caer, perecedero; En el contexto del sistema procesal penal, representa todo lo que se declara extinguido. la acción por no incoarse dentro del proceso, por haber fenecido el término perentorio por el ordenamiento jurídico. La Caducidad no solo se encuentra establecida dentro del derecho público sino además se encuentra establecida en el derecho privado. Osvaldo Lago define la caducidad legal como:

La extinción que afecta a un derecho que por su naturaleza tiene una duración determinada por el sólo transcurso del tiempo fijado para su vigencia, sin necesidad de requerir un hecho externo que ponga fin a su existencia. El tiempo es la medida de vigencia del derecho: tanto plazo, tanto derecho.

(LAGOS VILLAREAL, 2005)

Se infiere esta definición del Jurista chileno de caducidad, como toda terminación de un plazo establecido poniendo fin a algo estipulado, terminando en sus derechos y a su vez iniciando nuevos

2.1.1.2 La caducidad de la prisión preventiva como garantía constitucional y su vinculación con otros derechos constitucionales.

Referirnos a la caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador, nos vincula inmediatamente a las garantías establecidas en la Constitución ecuatoriana, particularmente a la que se refiere al tiempo máximo que una persona puede permanecer privada de su libertad bajo la figura de la prisión preventiva. La inserción de esta garantía, por primera vez, en la Constitución Ecuatoriana de 1998, sin duda está relacionada con las recomendaciones realizadas al

Ecuador en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humano (CIDH) de 1997, expresadas en los siguientes términos:

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que se hallan justificadamente en situación de detención preventiva sean sometidas a un juicio con una sentencia final sin una demora indebida, o a que sean puestas en libertad sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

(OEA, 1969)

En un estado constitucional de derechos, es importante que los ciudadanos conozcan y hagan prevalecer sus derechos que están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, frente a eventuales situaciones antijurídicas en que podrían incurrir los administradores de justicia del país, autoridades, funcionarios o servidores públicos.

2.1.1.3 La caducidad de la Prisión preventiva en el Ecuador

Habitualmente, la utilización de la prisión preventiva de manera generalizada después de cometido el delito o durante la investigación del mismo, entre otras vulneraciones, generó la permanencia de los justiciables de manera intramural (limitación a la libertad) por tiempo excesivo, atentando directamente contra su integridad física, psicológica y emocional.

En efecto, hasta el año 1999 en nuestro país estaba vigente un Código de Procedimiento Penal que databa del año 1983.

La baja efectividad de los jueces y el alto porcentaje de presos sin sentencia provocaron la acumulación de causas en el ámbito judicial y una sobrepoblación carcelaria, propiciaron además una falta de confianza y credibilidad en el sistema penal e impulsaron la creación de una nueva norma procesal penal, más dinámica, coherente a la realidad y exigencias sociales para evitar el crecimiento de la búsqueda de justicia por manos propias.

Por tanto, la caducidad de la prisión preventiva y consecuentemente la libertad inmediata de cientos de presos sin sentencia, pero con orden de detención en firme que abarrotaban las cárceles del país, quedó burlada vulnerándose además el derecho de los justiciables a la integridad física y a la dignidad humana.

Posteriormente, se plantearon innumerables acciones de garantías jurisdiccionales de habeas corpus, que a esa fecha se hacía ante los alcaldes y Concejos Municipales, y hasta amparos de libertad ante las y los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, ahora Cortes Provinciales de Justicia, para que se respete los derechos humanos y se respete el derecho a

la libertad de los detenidos; y, sobre todo se haga efectiva la presunción de inocencia. Ninguna de estas instituciones autónomas y jurisdiccionales hizo eco del deber del estado de respetar los derechos humanos y de garantizar su ejercicio.

Los jueces que conocieron estas causas no se pronunciaron acerca de la caducidad de los efectos de la prisión preventiva, menos aún ordenaron la libertad de los detenidos. Ello, evidentemente, conllevó a que se viole flagrantemente el derecho a la libertad de los ciudadanos sobre quienes la orden de prisión preventiva caducó, no existiendo, aparentemente, mecanismos idóneos de exigibilidad que garanticen el cumplimiento del debido proceso al que tenían derecho los procesados en las circunstancias de caducidad de la medida cautelar que se analiza.

2.1.2 Efectos jurídicos por falta de celeridad procesal en la prisión preventiva

Dentro del contexto normativo en sí, el Consejo de la Judicatura puede imponer ciertas sanciones a través del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) por infracciones leves, graves o gravísimas a todas las servidoras y servidores judiciales, a su vez con un reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el cual se establecen las atribuciones de los servidores judiciales administrativos que son los encargados de realizar las sanciones disciplinarias correspondientes de acuerdo al grado de infracción en que estén cometidas. Pero hay que remarcar una particularidad, realizando una comparativa entre los 2 cuerpos normativos, uno desde la publicación en el registro oficial del 2009 y otro con la última modificación del 10 de marzo de 2022 en lo que corresponde a las Infracciones graves, estableciendo la sanción de suspensión del cargo en su numeral 7 que manifiesta “dejar caducar la prisión preventiva; y” por lo que en la última reforma desaparece el termino antes mencionado estableciendo otras infracciones que pueden ahondar en el tema de la caducidad pero no intervienen de manera directa, por lo que la sanción correspondiente acerca de este tema sobre las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva, deja de ser sancionado de manera directa a través del Código Orgánico de a Función Judicial

Pues en el 2012, el pleno de Consejo de la Judicatura Transitorio (CJT) exhibe la noticia a nivel nacional de ciertos jueces que fueron sancionados con lo establecido el numeral 7 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, a pesar de aquello, en la actualidad no se ha podido evidenciar que jueces hayan sido sancionados por tales motivos, pues ya no se encuentra normado como solía estarlo antes

2.1.1.3 El debido proceso y su incidencia en la caducidad de la prisión preventiva

Como lo manifiesta el doctor Merck Benavidez Benalcázar el debido proceso “Es el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamental es llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre respetando los derechos del procesado- acusado”

Al referirnos a debido proceso nos adentramos a parte del desarrollo de la causa respectiva de cualquier persona procesada, enfocándonos en aquellas que tienen una medida cautelar, en este caso la prisión preventiva, por lo que, Mariana Ardilla menciona que “El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial” (ARDILLA TRUJILLO, 2009).

Indiscutiblemente, es de suma importancia que el fiscal formule cargos y el Juez resuelva las causas correspondientes de la persona procesada en los plazos determinados por el cuerpo normativo, cumpliendo así ciertos principios procesales, entre ellos la celeridad y el debido proceso. Sin embargo, las diferentes problemáticas existentes hacen que existan ciertos inconvenientes, tales como las dilaciones injustificadas, la mora judicial, la congestión de despachos interfieren en gran parte dentro del sistema procesal y a su vez perjudican a la persona procesada, vulnerando derechos como el de la libertad, la presunción de inocencia, entre otros.

Acerca de la historia y en donde se dan sus orígenes, sus primeros registros se evidencian dentro de lo que es el derecho anglosajón, precisamente en el siglo XIII cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra para que realizara un escrito denominado como Carta Magna en el año de 1215 y entre sus peculiaridades se mencionaba sobre la prohibición de arrestar salvo en virtud de enjuiciamiento legal.

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente numerosas garantías de las personas, y está constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos.

(AGUDELO RAMIREZ, 2004)

Dentro de lo que es El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encargada de establecer las libertades recogidas de la Declaración Universal de los Derechos humanos, determina en su artículo 14 las garantías correspondientes dentro del proceso penal, de los cuales destaca la siguiente, en su literal c: “A ser juzgada sin dilaciones indebidas” (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1969).

Entonces, es aquí cuando se produce el cuestionamiento acerca del debido proceso dentro de las medidas cautelares, acerca de la prisión preventiva, pues el debido proceso tiene como garantía regular los derechos contra toda persona que ha sido sometida a una causa, en este caso, de procedimiento penal, por lo que su función va desde actuar dentro de un estado de derecho hasta evitar que se cometan abusos e ilegalidades por parte de los funcionarios judiciales

Dentro de su obra “Tratado de Derecho Procesal Penal” Zavala Baquerizo expresa lo siguiente:

Una de las instituciones que más polémica ha provocado y sigue provocando es la de la prisión provisional. Para unos es lógica consecuencia de una conducta desafiante a la norma jurídica penal; para otros, si bien la rechazan de manera general, la admiten en definitiva como un mal necesario; y finalmente no falta quienes la rechazan absolutamente y la consideran una de las más graves negaciones a la libertad humana.

(ZAVALA BAQUERIZO , 2005)

Por otra parte, el tratadista Francesco Carrara dentro de su obra “Programa de Derecho Criminal” menciona lo siguiente:

La custodia preventiva, considerada únicamente respecto a las necesidades del procedimiento, tiene que ser brevísima, esto es, lo que sea indispensable para interrogar al reo y obtener de él oralmente todas las aclaraciones que la instrucción requiera, después de lo cual ya no hay, por esta parte motivo para detenerlo, y sería injusto, ante la sana razón, que su detención se prolongara, pues se pecaría por petición de principio.

(CARRARA, 2001)

2.1.2.1 Derecho a la libertad desde la perspectiva de la Prisión Preventiva

El derecho a la libertad, como un derecho prioritario del ser humano, ha sido motivo de numerosos estudios y debates; según nuestras leyes, la privación de libertad, es el último recurso dentro de las medidas cautelares que deben utilizar los jueces, al haberse producido un delito y aplicar las otras medidas cautelares para garantizar la presencia del procesado en la causa correspondiente.

La Comisión Interamericana ha considerado que el respeto y garantía del derecho a la libertad exigen que los Estados recurran a la privación de libertad sólo en tanto sea necesario para satisfacer una necesidad social apremiante y de forma proporcionada a esa necesidad.

2.1.2.2 Principio de celeridad

La facultad de administrar justicia es ejercida por la Función Judicial como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art 167; esta disposición está basada en los principios constitucionales, los cuales direccionan un correcto actuar en el desarrollo judicial. Estos principios constitucionales se plasman en todo el procedimiento judicial, considerando como prioritario el principio de celeridad, que es uno de los más importantes ya que contribuye con una administración de justicia eficiente, accesible, carente de trabas o barreras que impliquen una dilación indebida en la obtención de una adecuada tutela y protección judicial.

El principio de celeridad en el proceso penal es un tema de suma importancia puesto que de él se deriva la protección de otros derechos fundamentales, conocer sobre este principio no solo desde el punto de vista ecuatoriano, permite visualizar lo significativo que es dentro de un proceso penal, por ello, se considera que en lo que respecta a las garantías procesales, la implementación de este principio permite llevar a cabo un proceso rápido y eficaz, su existencia dentro del ordenamiento jurídico de cualquier país instituye un compromiso de los gobiernos, autoridades y de la sociedad en general, puesto que de la debida diligencia en las actuaciones procesales se logra llevar a cabo la administración de justicia, el principio de celeridad es implementado y de existir en los procesos penales, analizar cómo se aplica teniendo en cuenta que es un país que tiene su normatividad, Constitución y sistema jurídico propio.

2.1.2.2 Antecedentes históricos y concepto del principio de celeridad, características

Para la edad media la ley y la norma se derivan de un principio u origen que es el derecho natural, así para Santo Tomas la ley humana desciende de lo natural de la que se deriva como conclusión del principio por modo de determinación particular.

La reseña de los principios de derecho surge en Francia, su aparición no se consideró como un precepto dotado de la fuerza legal, si no la referencia más antigua a principios de derecho

data del proyecto del Código de Napoleón, que, al codificarse como el derecho francés, se planteó el problema de la insuficiencia de la ley y de la necesidad que vio el juez de recurrir a una fuerza que supliera las deficiencias de aquella.

Existe, además, evidencia que el principio de celeridad se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII, que tenía como finalidad la de plantear una prohibición para que los jueces de aquella época no puedan prolongar los procesos respectivos, esto a su vez dejaba una sanción disciplinaria si dicho acto se cometía

Se caracteriza por: estar presente en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria; y por lograr a través de mecanismos el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. Dicho principio adquiere un papel protagónico en todo el ámbito procesal, en este caso todo lo que guarde relación con materia penal y su procedencia respectiva

2.1.2.3 Celeridad de los procesos en el Ecuador

Analizando de manera generalizada sin ahondar tanto en detalles, la celeridad ha sido un tema de gran relevancia dentro de los procesos judiciales en el Ecuador, pues muchas veces se ha podido evidenciar casos que han transcurrido dentro de los términos y plazos previstos en los cuerpos y reglamentos normativos, pero distinguiendo el otro lado de la moneda, se puede identificar un problema: ciertos procesos judiciales carecen de dicho principio procesal. Ya entrando en el problema principal dentro del procedimiento penal es donde más casos se han podido evidenciar, demostrando a las personas en general, que suelen existir ciertas trabas que no permiten que todo se dé con normalidad. En el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 18 que corresponde al sistema-medio de administración de justicia establece que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (FUNCION JUDICIAL).

2.1.3 Intervención de los partes procesales (Fiscales, Jueces, abogado públicos o privados)

Dentro del sistema procesal, en el desenvolvimiento de los jueces, fiscales y abogados ya sean públicos o privados y como tema de estudio del presente trabajo de investigación, es necesario ahondar en el tema y en el involucramiento que tienen las partes antes mencionadas, y cómo sus acciones permiten que se pueda dar la caducidad de la medida

cautelar como lo es la prisión preventiva, por lo que los actos realizados por las diferentes partes deben ser analizados ya que el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal acerca de las reglas para que caduque la prisión preventiva específicamente en su numeral 7 referente a que si se dilate y esto provoque la caducidad ya sea por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, entre otros, pueden incurrir en alguna falta grave la cual se encuentra tipificada en el Código Orgánico de la Función Judicial

En nuestro país, este principio se debe plasmar en la tramitación de procesos judiciales, que para esta investigación, se lo especifica en los procesos penales, este principio es de directa aplicación, pero en la mayoría de ocasiones no se cumple, ocasionando diversas consecuencias, una de ellas es el abandono de los procesos judiciales, entendiéndose a esta figura jurídica como una forma especial de conclusión del proceso que se produce cuando las partes dejan de accionar dentro de los plazos y formas requeridas por la ley.

2.1.4 La prisión Preventiva en la Provincia de Santa Elena

En la provincia de Santa Elena los jueces y los fiscales son muy punitivos al momento de dictar las medidas cautelares para garantizar la presencia del procesado al juicio en los presuntos delitos penales, sin importar las circunstancias en que son arrestados, se les ordena la prisión preventiva, vulnerando así los derechos.

La Provincia de Santa Elena, cuya jurisdicción política data desde hace años atrás, está en proceso de organización de su sistema judicial. Existe una Unidad Multicompetente Penal y de Tránsito (La Libertad), tres unidades cantonales de Fiscalía (Santa Elena, La Libertad y Salinas). Aun, no existe un Centro de Privación de Libertad, adecuado por lo que las personas privadas de libertad deben ser trasladadas después de su detención a la ciudad de Guayaquil, donde tendrán que esperar los resultados de sus procesos.

2.1.5 Reglas de procedencia a la caducidad de la Prisión Preventiva

En el Código Orgánico Integral Penal existe un articulado que establece la caducidad de la prisión preventiva, dicho artículo el 541, establece nueve reglas para resolver el efecto jurídico de dicho artículo, en él se establece tanto plazos como límites de tiempo, mismos que no se debe sobrepasar, ya que se generaría su caducidad.

En el contexto de este análisis jurídico motivo de nuestra investigación, nos referimos especialmente al numeral 7, del artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, que establece:

Art. 541.-Caducidad. - La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: (...)

7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.

(Código Orgánico Integral Penal, 2022)

En este artículo se sanciona el mal procedimiento provocado por la persona procesada, partes procesales y la administración de Justicia; estos poseen una enorme responsabilidad en su accionar jurídico; de su agilidad en el tratamiento de causas depende que se cumpla el debido proceso. Si no actúan con prontitud, se está favoreciendo en forma deliberada al procesado.

A esta situación concurren algunos actores, como Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Privados, lo que ocasiona trabas procesales inconsultas, que tienen como finalidad faltar al debido proceso, prolongando el tiempo estipulado en el desarrollo de las causas y ocasionando su caducidad

Los fiscales y no únicamente los jueces, tienen responsabilidad en la liberación de presos sin sentencia, cuando caduca la prisión preventiva eso es parte de la conclusión a la que ha llegado el consejo de la judicatura, tras investigar las denuncias que fueron presentadas por el ministerio de Justicia.

(Informe del consejo de la judicatura)

Este problema de la caducidad de la prisión preventiva, no es de ahora, es un inconveniente que se viene presentando desde algunos años atrás; por eso se han establecido plazos, para que los operadores de Justicia los puedan cumplir, recordando el principio de celeridad como un bien supremo.

Expertos opinan que la caducidad de la prisión preventiva ha ocasionado que aumente en forma desmesurada la criminalidad y con ello la inseguridad. Ya la corte constitucional emitió normas necesarias para aplicar la prisión preventiva y evitar su caducidad, cumpliendo plazos. Hasta 1998 la prisión preventiva no tenía plazos; muchos presos

cumplían su condena esperando su sentencia; pues, los plazos en ciertas ocasiones eran muy largos, otros eran sobreseídos y declarados inocentes.

De hecho, este procedimiento era contrario a lo manifestado por la Convención Americana de Derechos Humanos y su “plazo razonable”.

No es un esfuerzo de la ley, el verdadero problema está en la inoperancia de la fiscalía, jueces y defensores privados, que, en la mayoría de los casos, confabulan para dejar en libertad a un procesado, por la caducidad de la prisión preventiva. En la otra orilla está el déficit de Jueces de Garantías Penales y Fiscales que actúen con diligencia, estableciendo plazos, para actuar en forma independiente, con apego a la Ley

2.2 Marco Legal

En todos los Estados Garantistas, el nuestro no es una excepción, existe la obligación no solo de castigar el delito, asegurar la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, un debido proceso, para conseguir que toda persona sea declarada inocente o culpable del cometimiento de un delito; tal como lo establece nuestra Constitución, las leyes conexas y los tratados internacionales. La presente investigación se fundamentó principalmente en cuerpos normativos tales como:

Dentro de los Tratados Internacionales, de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los Estados suscritos, se establecen ciertos detalles que permiten fijar los lineamientos dentro de los derechos de Libertad y la presunción de inocencia a la hora de referirnos a la medida cautelar de la Prisión Preventiva.

2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Art 25.- Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación justificada injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.

2.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 9.- 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Lo que corresponde a el Pacto de Derechos Civiles y Políticos dentro de su articulado 9 numeral 3 establece que toda persona tendrá el derecho a ser juzgada en un plazo razonable, por lo que el incumplimiento de dicho derecho, atentaría contra derechos individuales, establecidos como norma en tratados Internacionales. También se hace mención a la celeridad procesal, para que los sujetos procesales actúen conforme a derecho.

2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Art. 7.- Derecho a la libertad personal. - 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

El estado ecuatoriano ha tenido que enfrentar algunas demandas internacionales por incumplimiento en el debido proceso, especialmente relacionadas por la prisión preventiva y los plazos razonables invocados en tratados internacionales de las que el Ecuador es garante.

2.2.4 Constitución de la Republica del Ecuador.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho a l acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

De esta forma se garantiza a todo ciudadano, desde la presentación de su demanda escrita, la asesoría y tutela efectiva de manera pronta. Con una acotación de gran relevancia establecida en la Carta Suprema estableciendo a un principio procesal como es de celeridad demostrando y estableciendo lineamientos para el ejercicio adecuado de los procesos que se vean involucrados con la particularidad de dicha medida cautelar.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas de delitos sancionados con prisión, ni mayor de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

En la Constitución de la República, la figura de la prisión preventiva es normada para asegurar un proceso justo, y que una persona sea declarada culpable o inocente, siguiendo las normas jurídicas en su debida forma. Hacemos mención al artículo 77 de nuestra Constitución en el que se establecen plazos en la prisión preventiva, que deben ser cumplidos de forma obligatoria por jueces, sin dilaciones, para impedir su caducidad.

2.2.5 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal sobre las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada normado en el artículo 522, establece ciertas medidas sustitutivas, entre las cuales destacan las siguientes:

Art. 522.-Modalidades.-La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

Se puede constatar que la normativa establece como medida cautelar a la prisión preventiva por lo tanto su uso depende tanto de la solicitud como de la motivación. Por lo que corresponde al párrafo tercero en su artículo 534, establece la finalidad y los requisitos para que pueda proceder la prisión preventiva mencionando lo siguiente:

Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

La prisión preventiva debe poseer ciertas características y solicitudes para que pueda ser otorgada a la fiscalía, en este caso, la solicitud y motivación deberá ser a cargo de la parte procesal que se encontrará formulando cargos para acusar o no a la parte procesal

Que el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes

(ASAMBLEA NACIONAL, 2022)

Art. 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros y precisos de lo que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Art. 541. Caducidad.- La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 1. No podrá exceder de seis meses en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años. 3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia se ininterrumpirán estos plazos. 5. La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que la o el juzgador ordenará la inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura. 7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.

2.2.6 Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.” (COFJ, 2022)

El Código Orgánico de la Función Judicial determina la verdadera importancia que tiene la aplicación de los principios constitucionales, concretamente el Principio de Celeridad, que consiste en que el proceso se desarrolle en el menor lapso posible con un claro propósito que es la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encontrará una verdadera razón en la práctica judicial, dado que el órgano jurisdiccional no cuenta con los elementos indispensables para administrar justicia en forma oportuna sin dilaciones y no logre que las resoluciones judiciales se cumplan, esto se convertirá en una simple declaración de intención mas no de reconocimiento de derechos, provocando el detrimento de la seguridad jurídica.

Art. 108.- Infracciones graves.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones:

2.2.7 Resolución No 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia.

Art 1.- La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida personal es útil y eficaz

Art. 2.- La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo.

Art. 3.- La resolución de prisión preventiva debe estar motivada considerando los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 4.- Esta resolución tendrá el carácter de general y obligatoria y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. (Corte Nacional de Justicia año 2021/12/15).

La prisión preventiva debe de estar lo suficientemente motivada para ser admitida. Se dictará en el caso de peligro de fuga del procesado, caso contrario se dictarán otras medidas.

2.2.9 Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Muy aparte de los cuerpos normativos mencionados con anterioridad, dentro de los principios procesales establecidos en la ley de Garantías en su artículo 4 de lo que corresponde a los principios procesales precisando en su numeral 11 acerca de la economía procesal, menciona la siguiente regla:

b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

Por lo que queda demasiada evidencia de dicho principio procesal que debe cumplirse para evitar ciertas dilaciones que pueden repercutir de manera directa e indirecta en el procesado y en toda la esfera procesal

Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

2.3 Marco Conceptual

Medidas Cautelares: son las providencias necesarias para mantener la situación de hecho existente, cuya naturaleza provisional está destinada a hacer posible la actuación sucesiva en un proceso, con el objetivo de prevenir repercusiones que pudieran ser perjudiciales en la esfera jurídica del interesado.

Inmediación procesal: que el juzgador debe estar presente en todas las audiencias en su integridad, para apreciar personalmente la información aportada por las partes; esto es, para tener contacto directo con la fuente de prueba, para valorarla y ponderarla bajo el método de la libre apreciación, lo cual constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento.

Prisión preventiva: llamada también provisional es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión han sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio.

Revocar: es dejar sin efecto de forma total o parcial una resolución judicial o sustituirla por otra. La acción de revocar una sentencia no se corresponde con la de apelar una sentencia.

Presunción de inocencia: principio según el cual ninguna persona puede ser tratada o considerada culpable antes de que se dicte una sentencia condenatoria en su contra.

Dilación: Período de tiempo concedido a las partes para que puedan practicar un acto procesal; atendiendo a su origen, las dilaciones pueden ser legales, judiciales o convencionales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Debemos manifestar que la realización de la correspondiente investigación, se desarrolló con el método de investigación cuantitativo-cualitativo, el cual, mediante la investigación científica nos proporcionó; describir las propiedades de la caducidad de la prisión preventiva y sus consecuencias con el numeral 7 del artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, nos permitió realizar un proceso de razonamiento posibilitándonos no solo detallar las propiedades del objeto de estudio sino también exponerlas; este método fue aprovechado para la realización de la observación sistemática, medición y experimentación, formulación, análisis y modificación de la hipótesis en el presente proyecto de investigación relacionado con la Prisión Preventiva y su caducidad dentro del sistema judicial de la Provincia de Santa Elena, permitiendo recopilar información precisa y eficaz para discernir las causas del por qué dentro del sistema judicial, ya sean por las acciones u omisiones de las autoridades judiciales, abogados particulares, propiciando la caducidad de la prisión preventiva en la provincia de Santa Elena; por lo tanto, fue necesario y recomendable la utilización de dicho método para la obtención de la información requerida en el estudio correspondiente.

Así también, como en el estudio teórico de los referentes doctrinarios y legales, se analizó normas nacionales, instrumentos internacionales y el conocimiento teórico práctico sobre el tema, por parte de funcionarios judiciales y usuarios en general, todo ello, en torno a la aplicación de la ley en la caducidad de la prisión preventiva en la nueva legislación; este tipo de investigación fue aplicada a una población y muestra afín a nuestro objetivo, como jueces de la función judicial, fiscales, servidores judiciales que están inmersos en gran medida en el sistema procesal penal, defensores públicos, abogados en libre ejercicio profesional; considerando siempre los principios fundamentales para una adecuada investigación, tales como la homogeneidad, el tiempo, el espacio, y la cantidad, así también la muestra, fiel representativa de la población.

Se realizó un estudio teórico de varios autores quienes expresan su criterio sobre este tema planteado y jurídicamente explican sobre la substanciación o motivación de la prisión preventiva y su caducidad

El tipo de investigación a utilizarse en lo que corresponde a la caducidad de la prisión preventiva, se centró más en una investigación exploratoria, pues de acuerdo a las características de la investigación a realizarse, este se adapta más a una vinculación del problema de investigación, tal como se indica en el siguiente apartado: “que el estudio exploratorio permite al investigador, formular hipótesis de primero y segundo grado, las cuales pueden ser relevantes en el nivel más profundo del estudio propuesto” (Mendez Alvarez, 2008)

3.2 Recolección de la Información

En el correspondiente desarrollo del proyecto de investigación se utilizaron fuentes primarias y secundarias que sirvieron como complemento para llegar a un análisis profundo del tema de investigación correspondiente a la Caducidad de la Prisión Preventiva en la Provincia de Santa Elena. (Mendez Alvarez, 2008) menciona sobre las fuentes primarias a aquellas que utilizan técnicas y procedimientos que suministren información adecuada. Además, el mismo autor hace mención a las fuentes secundarias, a aquellas que suministran información básica, que se pueden encontrar en bibliotecas, contenida en libros.

Entre las fuentes primarias que se utilizaron para el desenvolvimiento del trabajo investigativo están las entrevistas, de acuerdo al tema de estudio que corresponde acerca de la prisión preventiva, esta se adapta a aquello, por la necesidad de poder recabar información mucho más detallada y precisa; información que se obtuvo realizando ciertas entrevistas a personas de la población que se encuentran más familiarizados con el tema en cuestión, ya sean estos jueces de lo penal de la provincia, fiscales que tengan conocimiento acerca del tema, secretarios judiciales que se ven involucrados en la parte procesal del sistema penal o abogados en libre ejercicio que hayan tenido un vínculo con algún caso en concreto con el referente objeto de estudio, otra fuente utilizada para el desarrollo fueron las encuestas, técnica utilizada como un procedimiento de investigación descriptiva para la recopilación de datos, basada en la formulación de una serie de preguntas a personas que respondieron sobre la base de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información, los datos se obtuvieron, realizando un conjunto de preguntas

normalizadas, dirigidas a una muestra representativa del total de la población estadística en estudio, con el fin de conocer estados de opinión; esta técnica estuvo dirigida esencialmente a los profesionales del Derecho, abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena y que tienen conocimiento acerca del tema investigativo dentro del Derecho Procesal Penal.

En lo referente a las fuentes secundarias se utilizó Tratados Internacionales en los que se establecían los derechos de libertad y el debido proceso dentro de la prisión preventiva estableciendo los tiempos determinados para que no se evidencie ninguna violación a las personas privadas de libertad; además de trabajos investigativos que guardan relación con el objeto de estudio, textos de varios juristas especialistas dentro del ámbito penal y diferentes criterios acerca de la prisión preventiva

Dentro del tratamiento para el correcto manejo de la población con la que se realizó el trabajo de investigación se utilizaron herramientas determinadas dentro de la investigación, después de haber sido analizadas se llegó al consenso que la más acorde al trabajo investigativo y que eran de mucha ayuda para el tipo de población seleccionada, fue el muestreo por conveniencia, y el tipo de muestreo por criterio, ya que estos datos obtenidos nos permitieron esclarecer las interrogantes presentadas en el trayecto del desarrollo investigativo sobre si las acciones u omisiones por parte de los intervinientes en el sistema procesal penal dentro del sistema judicial dentro de la provincia de Santa Elena provocan la caducidad de la prisión preventiva, arrojando así los resultados determinados en la investigación

El problema jurídico de la caducidad de la prisión preventiva está inmerso a nivel nacional, lo que implicaría una investigación muy amplia, debido a esto el estudio se enfocará en la Provincia de Santa Elena.

Es la provincia de Santa Elena se procederá con el estudio correspondiente a los casos, en los que se han evidenciado esta problemática, los servidores inmersos en esta situación son: jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio profesional. Lo expuesto se detallada a continuación:

TABLA #1 POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	N
Jueces de lo penal de la Provincia de Santa Elena	7
Jueces multicompetentes (abordan temas penales)	2
Fiscales	17
Abogados en libre ejercicio	708
TOTAL	734

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

La población muestra sobre la cual desarrollaremos esta investigación fue un conjunto de personas afines a la profesión del derecho, la cual proporcionarán en gran medida óptima calidad en los hallazgos investigativos.

Ante la necesidad de requerir un método investigativo y una vez estudiado a la población con la que se trabajó en el proyecto de investigación, se vio la necesidad de implementar un muestreo por conveniencia; pues Castillo & Reyes determinan a la muestra mencionada “como su propio nombre lo indica, el investigador determina la muestra en función de los intereses del objeto de estudio, en función de accesibilidad de la información y a la conveniencia” por lo que se ha determinado una cantidad representativa de acuerdo a los conocimientos que manejan las personas que estarán en la muestra establecida para el mejor desenvolvimiento del tema como lo es la caducidad de la prisión preventiva por falta de celeridad en el Sistema Judicial, enfocándonos en el artículo 541 numeral 7 acerca de las dilaciones por acciones u omisiones por parte de los fiscales, abogados públicos y particulares, por lo que se procedió a seleccionar la muestra de la siguiente manera:

TABLA #2 MUESTRA

DESCRIPCIÓN	N
Jueces de lo penal de la Provincia de Santa Elena	2
Secretario Judicial de Garantías Penales	1
Fiscales	4
Abogados en libre ejercicio	155
TOTAL	162

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

3.3 Tratamiento de la Información

En lo concerniente al tratamiento de la información recabada de las partes que intervienen dentro de un proceso penal ya sean de manera directa o indirecta, se procedió a realizar dos fuentes primarias, siendo estas las entrevistas y encuestas; en primer lugar las entrevistas comprenden un banco de 6 preguntas, fueron aplicadas a personas específicas que se hayan relacionado o que tengan conocimiento dentro del ejercicio de sus funciones, hablando de los servidores judiciales se realizó entrevistas dentro de las Fiscalías de la Provincia de Santa Elena y Salinas, así mismo en el Juzgado de Garantías Penales a los Jueces correspondientes, y a abogados especializados en el tema investigativo en materia penal; en lo que corresponde a las encuestas se estableció un número determinado de la población de los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, con la finalidad de que puedan contestar y así poder constatar el conocimiento, si están de acuerdo o si creen que existe alguna falencia dentro del sistema judicial de la Provincia de Santa Elena

3.4 Operacionalización de variables

TABLA #3

TEMA:		LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2017-2020		
AUTORES:		BORBOR MOSQUERA IVANNA CAROLINA – BORBOR MOSQUERA IVÁN ENRIQUE		
VARIABLE 1	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p><i>Dependiente</i></p> <p>CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>La caducidad de la prisión preventiva es una garantía establecida en la Constitución el cual permite que una vez excedido el límite establecido quedará sin efecto dicha medida cautelar</p>	Instrumentos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución - Tratados Internacionales - COIP 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre las disposiciones constitucionales relativas a la caducidad de la prisión preventiva - Conocimiento relativo a la caducidad de la prisión preventiva, y que se establece en los tratados - El COIP Establece el tiempo límite para que proceda una caducidad de la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta a abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena - Entrevista a secretarios Judiciales de Garantías Penales, Fiscales - Entrevista a jueces de lo Penal de la Provincia de Santa Elena
	Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Libertad - Derechos de las personas privadas de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> - Perspectiva acerca del cumplimiento de los derechos a la libertad dentro del sistema ecuatoriano. - Conocimiento acerca de los derechos que poseen las personas privadas de la libertad 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta acerca del conocimiento de los derechos a la libertad - Entrevista a abogados en libre ejercicio
	Garantías de las personas	<ul style="list-style-type: none"> - Garantía a un debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Garantías establecidas en la Constitución respecto al debido proceso que se debe mantener. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha bibliográfica

	procesadas			
	Límite de tiempo de la prisión preventiva	- Caducidad	- Causales del por qué se da la caducidad de la prisión preventiva	- Entrevista a abogados en libre ejercicio
VARIABLE 2	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTOS
<p><i>Independiente</i></p> <p>FALTA DE CELERIDAD</p> <p>La falta de celeridad en los procesos penales, conlleva una gran problemática, evitando la finalidad de dicho principio que el juzgamiento culmine de manera oportuna y pronta</p>	Eficiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Despacho inoportuno de las causas - Eficaz intervención dentro del sistema judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Causas del cual las personas procesadas no reciben una sentencia en el momento, dejando caducar la medida cautelar establecida 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a jueces - Entrevista a los abogados en libre ejercicio
	<ul style="list-style-type: none"> - Marco Jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución - COFJ 	<ul style="list-style-type: none"> - Perspectiva acerca de la celeridad en los procesos judiciales, específicamente en los procesos penales - Conocimiento acerca de la celeridad en el Código orgánico de la Función Judicial - 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta a los abogados en libre ejercicio - Entrevista a los abogados en libre ejercicio
	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas en el sistema judicial - Falta de juzgamiento - Acciones u omisiones por parte de la fiscalía, jueces, abogados públicos y privados 	<ul style="list-style-type: none"> - La problemática de un sistema lento da como resultado que existan problemas en la resolución de los procesos. - La falta de celeridad en los procesos penales conlleva a una gran problemática - Las sanciones correspondientes por parte del Consejo Nacional de la Judicatura y de los Jueces hacia los abogados 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a los abogados en libre ejercicio - Encuesta a los abogados en libre ejercicio

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

En el tratamiento a la población de los abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Santa Elena, se procedió a aplicar la respectiva encuesta a 150 abogados para poder obtener una información determinada arrojando resultados previstos al conocimiento jurídico acerca de la caducidad de la prisión preventiva

4.1.1 Encuestas dirigidas a los abogados en Libre Ejercicio de la Provincia de

¿Considera usted que en un elevado porcentaje de los procesos penales se produce por la caducidad de la prisión preventiva?	
SI	116
NO	39

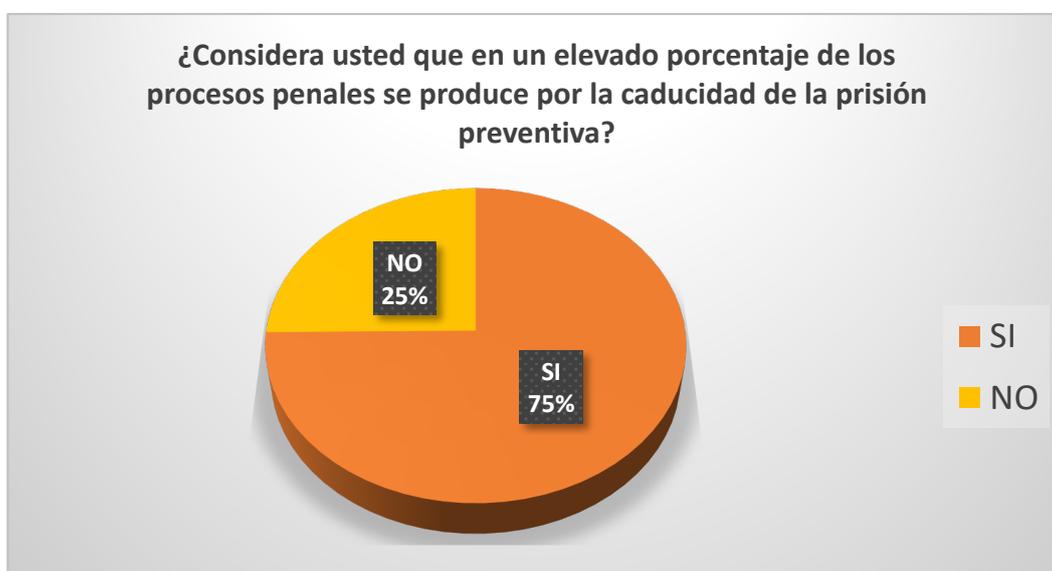
Santa Elena

Pregunta #1

TABLA #4

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

GRAFICO #1



Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

Opinión sobre la caducidad de la prisión preventiva

De acuerdo a la encuesta realizada, en la pregunta sobre el porcentaje de los procesos penales que producen la caducidad de la prisión preventiva, se está demostrando que la población escogida de los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, aseguran que la caducidad de la prisión preventiva se da con normalidad en su entorno, cumpliéndose con uno de los requisitos de la caducidad establecidos en el numeral 7 del artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo que dentro de la provincia en su mayoría afirman que si suele darse esta garantía del procesado

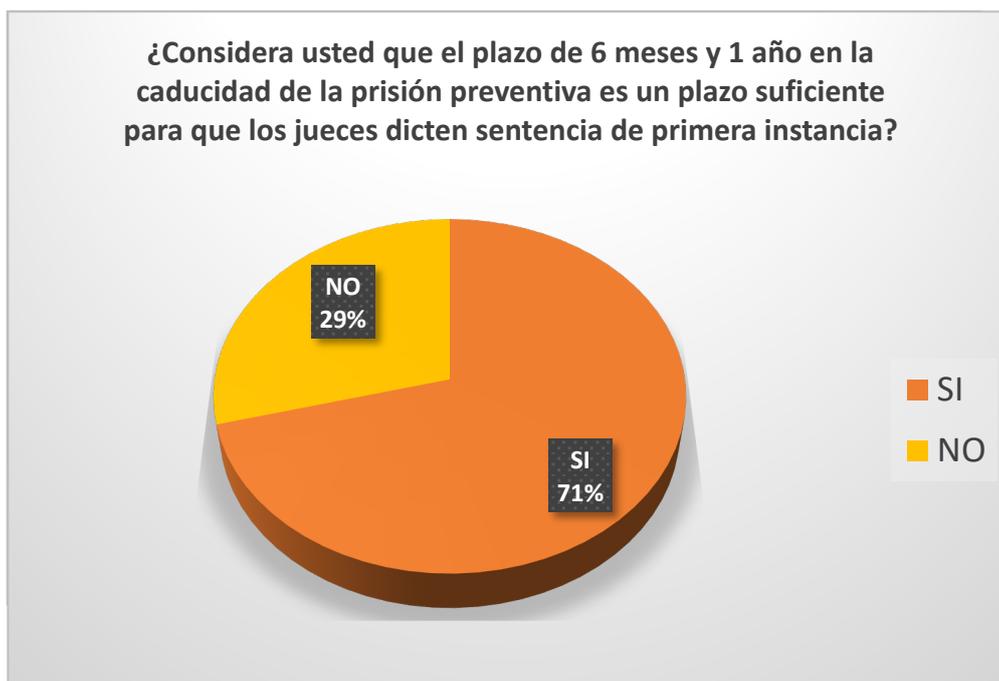
Pregunta #2

TABLA #5

¿Considera usted que el plazo de 6 meses y 1 año en la caducidad de la prisión preventiva es un plazo suficiente para que los jueces dicten sentencia de primera instancia?	
SI	110
NO	45

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

GRAFICO #2



Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

Opinión sobre los plazos de la caducidad de la prisión preventiva

El 71%, es decir 110 de los 150 abogados en libre ejercicio encuestados de la provincia de Santa Elena, consideran que el plazo establecido para que se dé la caducidad de la prisión preventiva es más que suficiente para que los Jueces de primera instancia dicten sentencia, evitando así dilaciones y trayendo como consecuencias problemas de celeridad dentro del sistema procesal Penal, dentro de los Juzgados de Garantías Penales de la provincia

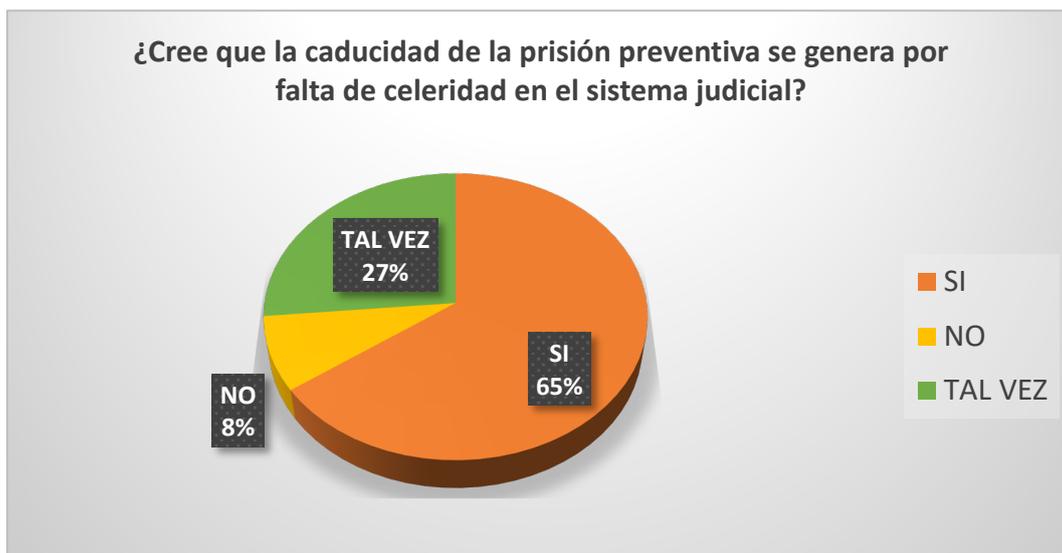
Pregunta #3

TABLA #6

¿Cree que la caducidad de la prisión preventiva se genera por falta de celeridad en el sistema judicial?	
SI	101
NO	13
TAL VEZ	41

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

GRAFICO #3



Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

Opinión sobre la caducidad por falta de celeridad en el sistema Judicial

Dentro de la pregunta 3 de la encuesta realizada, se puede evidenciar que existen criterios compartidos al momento de analizar al sistema judicial, pues no en su totalidad afirman que se debe netamente por la falta de celeridad que se da la caducidad de la prisión preventiva, ya que no supera ni el 65% establecido de las tres cuartas partes encuestadas, al contrario el otro porcentaje no está totalmente seguro si se debe a aquello, y por último solo 13 personas

pueden demostrar que se debe a factores externos que conlleven a una caducidad de la prisión preventiva de acuerdo al análisis de los datos arrojados.

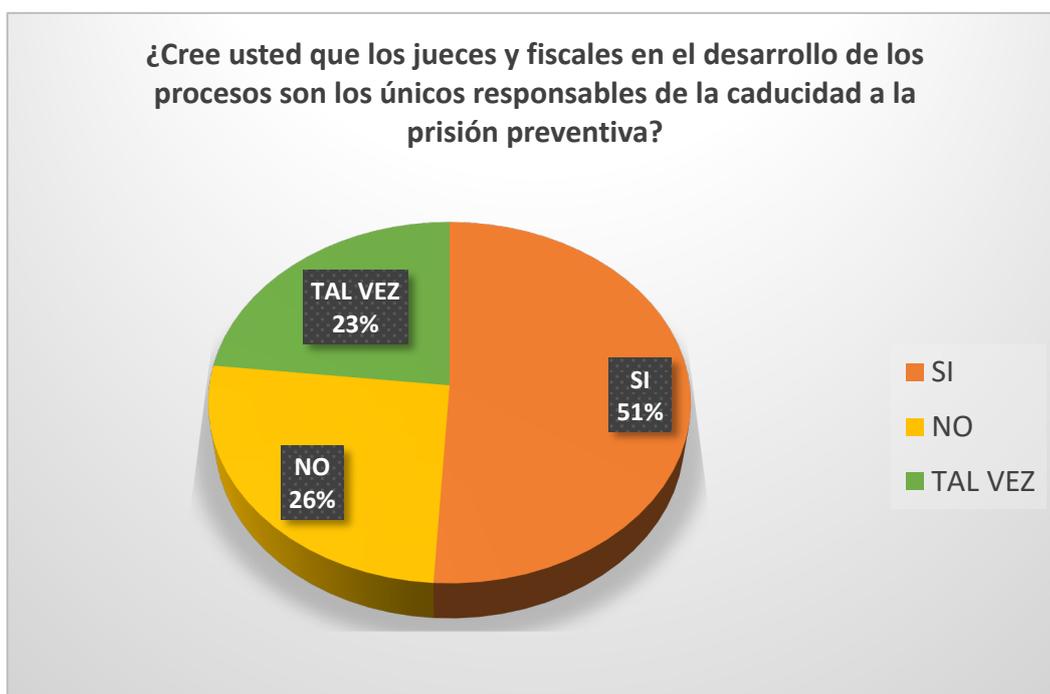
Pregunta #4

TABLA #7

¿Cree usted que los jueces y fiscales en el desarrollo de los procesos son los únicos responsables de la caducidad a la prisión preventiva?	
SI	79
NO	40
TAL VEZ	36

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

GRAFICO #4



Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

Opinión sobre la responsabilidad de los Jueces y Fiscales para que proceda una caducidad de la prisión preventiva

El 51% afirma que es totalmente responsabilidad de los Jueces y Fiscales para que opere la caducidad de la prisión preventiva, mientras que el 49% demuestra criterios compartidos y desconocimiento acerca de la responsabilidad de la caducidad de la prisión preventiva. Con los resultados obtenidos se puede evidenciar que si existe un número de encuestados que vinculan a causas externas entre fiscales y Jueces la procedencia de la caducidad de la

prisión Preventiva, y que la diferencia establecida es casi nula al momento de determinar si son los únicos responsables de esta caducidad.

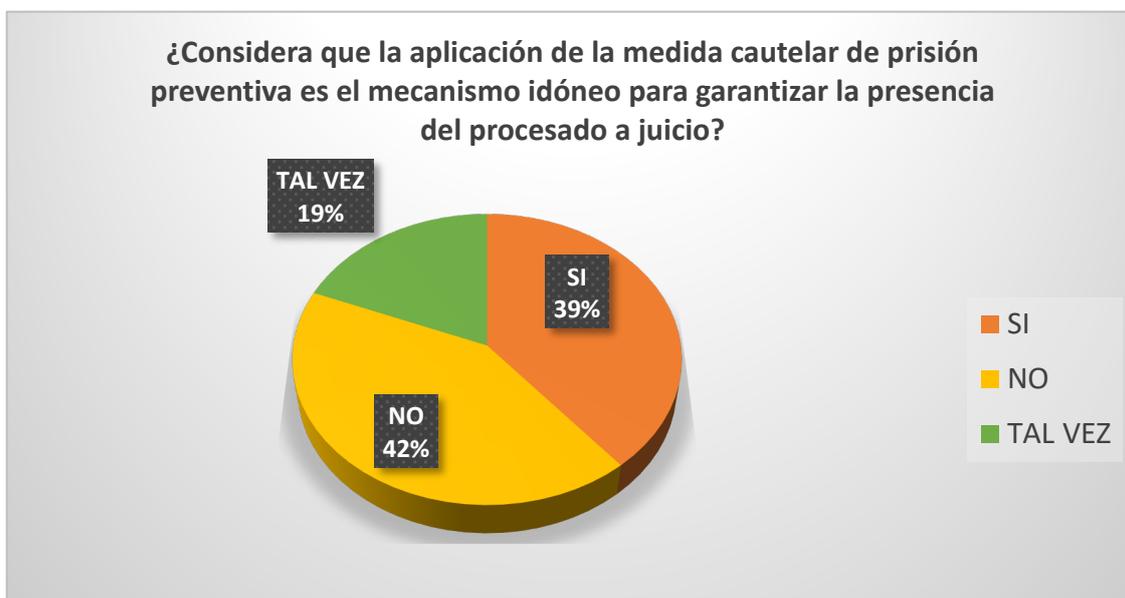
Pregunta #5

TABLA #8

¿Considera que la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es el mecanismo idóneo para garantizar la presencia del procesado a juicio?	
SI	60
NO	65
TAL VEZ	29

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

GRAFICO #5



Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

Opinión sobre si la prisión preventiva es un mecanismo idóneo para garantizar la presencia del procesado

En esta pregunta existe un margen muy pequeño al momento de establecer si la medida cautelar de la prisión preventiva es suficiente para garantizar la comparecencia de la persona procesada, el 42% establece que no, mientras que el 39% dice que si es un mecanismo idóneo.

Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena consideran que la medida cautelar no es un mecanismo idóneo por lo que, ante la conclusión de esta pregunta, se cree

que las otras medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Integral Penal son suficientes para que la persona procesada pueda comparecer al juicio, y así dejar de explotar a la prisión preventiva sabiendo que es una medida excepcional de ultima ratio

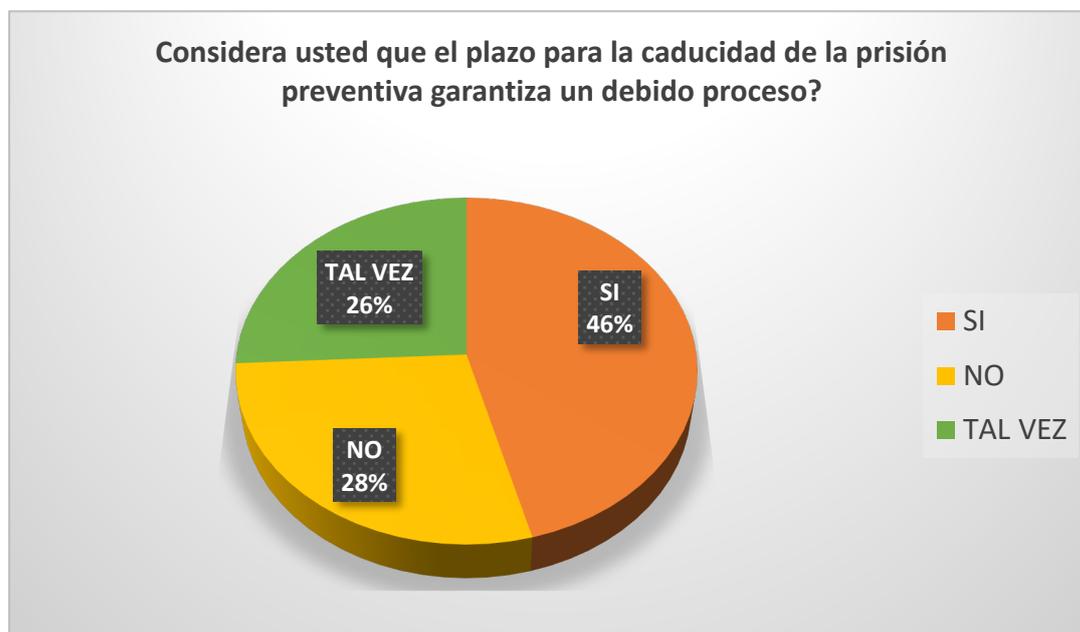
Pregunta #6

¿Considera usted que el plazo para la caducidad de la prisión preventiva garantiza un debido proceso?	
SI	71
NO	44
TAL VEZ	40

TABLA #9

Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

GRAFICO #6



Elaborado: Borbor Mosquera Ivanna & Borbor Mosquera Iván

Opinión sobre si el plazo de la caducidad de la prisión preventiva garantiza un debido proceso

Los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, consideran que el plazo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal sobre los 6 meses en delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años; y un año en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años son suficientes para que se dé cumplimiento al debido proceso y no exista vulneración alguna dentro de los principios procesales que abordan el procedimiento penal.

Opinión acerca de los resultados de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

Se pudo constatar en las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, en el estudio correspondiente de la prisión preventiva, análisis de las otras medidas cautelares ajenas a la antes mencionada, establecen que su finalidad es la de garantizar la comparecencia del procesado en el desarrollo de la causa penal, así también que la responsabilidad no recaerá directamente en los servidores judiciales, si no en las acciones realizadas por parte de la defensa técnica de la persona procesada. El tiempo establecido de la caducidad estipulado en el artículo 541 numeral 1 y 2 de acuerdo a los delitos cometidos, consideran que es más que suficiente para que la autoridad judicial dictamine una sentencia acusatoria o de inocencia en contra del procesado

4.1.2 Entrevistas Realizadas a los funcionarios Judiciales (Jueces de Garantías Penales, Fiscales, secretarios Judiciales) de la provincia de Santa Elena

El muestreo seleccionado fue por criterio ya que se escogió a una parte de la población determinada, por las cualidades que poseen para el desenvolvimiento del tema objeto de estudio, en el sentido de que se encuentran inmiscuidos dentro del sistema procesal penal, como lo son los Jueces, Fiscales, secretarios judiciales de garantías penales por lo que el conocimiento aportado sobre el tema de la Caducidad de la Prisión Preventiva, se adecua perfectamente al trabajo investigativo correspondiente

Nombre: Dra. Jenny Paliz

Fecha: 9 de julio del 2022

Lugar: Fiscalía del Cantón Salinas

1. La caducidad de la prisión preventiva opera por la falta de celeridad en el sistema judicial, o existe alguna otra condición que permita que dicha medida cautelar se caduque

La respuesta en base a mi criterio, considero que en el caso de que la caducidad opere por falta de celeridad, el principio se está creado para que no existan demoras en los procesos, y que de esta manera la ciudadanía pueda sentir la tranquilidad que se necesita porque se está haciendo justicia, convirtiéndose el principio de celeridad en una garantía.

Es decir, si la caducidad opera por falta de ese principio en una persona, en este caso en el funcionario público, suponiendo que se da por negligencia, entonces la normativa prevé la sanción que le corresponde.

En el caso concreto de que opere por falta de celeridad, esto no debe pasar ni siquiera el riesgo de que opere ninguna caducidad porque está prevista en la norma, no debe pasar.

2. Con qué frecuencia se observa que se produce la caducidad de la prisión preventiva, ¿Cuál es su criterio al respecto?

En la provincia de Santa Elena yo no puedo observar una frecuencia, porque el organismo de control viene hacer el órgano jurisdiccional, el que puede llevar el control de esa frecuencia, es decir, si se pide una estadística, la fiscalía no tiene porque no guarda el control, pero si lo tienen las unidades judiciales. Hasta donde tengo conocimiento, aquí no se ha escuchado con frecuencia.

3. ¿La defensa de la parte procesada incide en caducidad de la prisión preventiva?

No debe incidir, pero si por algún acto de deslealtad procesal incurre en dilatar el proceso con alguna argucia jurídica, porque podría hacer eso el litigante, de alguna manera se considera una deslealtad procesal, porque está conllevando a que se caiga la prisión preventiva y a lo mejor se lleve a determinar una falta de más sanción. Entonces esa deslealtad del litigante le podría llevar a una sanción e incluso esa conducta podría incurrir en un delito penal, como, por ejemplo, un fraude procesal

4. Qué tipo de sanciones se imponen en la defensa de las personas procesadas por dilatar los procesos y opere la caducidad de la prisión preventiva

Pues en estos casos no solo opera una sanción disciplinaria, también puede operar un delito penal, como lo había indicado en la anterior pregunta, por ello, no es conveniente para el litigante ponerse en conflicto, sino más bien permitir que la celeridad procesal opere y que los procesos avancen, es decir que circule el procesamiento penal.

5. Qué tipo de sanciones pueden acarrear los servidores judiciales ya sean jueces o fiscales por permitir dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva

A ver, hay que estar claros. La prisión preventiva, el código siempre lo ha dicho, tiene una duración de seis meses en delitos sancionados con prisión, ni de un año en casos

sancionados por reclusión. Pero, ¿Qué sucede si el juzgador se olvidó de llamar a audiencia y se cumplió el año?

Pues en estos casos se cayó la prisión preventiva y se rompe la garantía. La prisión preventiva esta para dos cosas. Primero, ofrecerle al juzgador la inmediación por la participación del procesado en un futuro procesamiento penal y la segunda, es que está prevista para que se asegure el cumplimiento de una eventual pena o sanción. Entonces con todo lo anterior dicho, y ya entendido respecto al tema de prisión preventiva se puede indicar que un funcionario que sabe bien cuál es la necesidad que opera dentro de la prisión preventiva, de alguna manera es el causante o es el responsable de que se vaya a perder o caducar la prisión preventiva por falta de su accionar le cuesta el cargo y la destitución, así la norma lo prevé.

6. ¿La caducidad de la prisión preventiva beneficia de alguna manera al procesado e influye en el sistema judicial?

Yo pienso que no le beneficia, causa un incidente, porque si bien es cierto, termina la prisión preventiva, pero dentro de los plazos términos, podría seguir existiendo un juicio penal. Puede caerse una prisión preventiva que solo el tiempo es de 6 meses- un año, depende de cuál es el tipo penal, pero no por eso, la justicia se va a detener, la justicia va avanzar y se van abrir nuevos procesos como el de fraude procesal y se va hacer un incidente que para nada le conviene al procesado. A él le conviene, empezar el juicio y terminar el juicio, no dilatación, no extensión innecesaria, pero si ya no depende de él que este más de seis meses en la cárcel con una prisión preventiva que solo duraba seis meses y los estos ocho meses, por ejemplo, eso no le conviene, lo que le conviene es que se resuelva su caducidad de la prisión preventiva en el organismo jurisdiccional que le corresponde. En conclusión, por supuesto que si influye dentro del sistema judicial.

Análisis:

Interpretando la argumentación realizada por parte de la Fiscal entrevistada, establece que la caducidad de la prisión preventiva es un tema de alto espectro jurídico de interpretación, pues el mecanismo va mucho más allá de hacer caducar la medida cautelar, conlleva las sanciones previstas por la ley, además de acarrear un posible delito por fraude procesal, por el simple hecho de establecer ciertas argucias para poder sacar a la persona privada de su libertad bajo otra medida cautelar. Por lo que la aplicación de

dicha caducidad, demostraría ciertas falencias en el sistema judicial al permitir estas acciones por parte del abogado particular patrocinador

Nombre: Dr. Sellan

Fecha: 8 de julio del 2022

Lugar: Fiscalía del Cantón Santa Elena

1. La caducidad de la prisión preventiva opera por la falta de celeridad en el sistema judicial, o existe alguna otra condición que permita que dicha medida cautelar se caduque

En ocasiones la caducidad opera por falta de tecnología o simplemente por argucia de muchos profesionales que comienzan a presentar certificado médico, no comparecen a la audiencia, cambian de defensor dos o tres días antes de la realización de la audiencia, para pedir diferimiento y de esa manera pedir la caducidad de la prisión preventiva.

2. Con qué frecuencia se observa que se produce la caducidad de la prisión preventiva, ¿Cuál es su criterio al respecto?

Lo que es en la fiscalía de la provincia de Santa Elena hasta donde tengo conocimiento no existe caducidad de la prisión preventiva porque todos los funcionarios tenemos mucho cuidado de que no exista la caducidad ni la prescripción por cuanto es sancionado por el Consejo de la Judicatura al momento de que una causa cae en caducidad a mora de los jueces del tribunal o juez inferior.

3. ¿La defensa de la parte procesada incide en caducidad de la prisión preventiva?

Claro, lo indique hace un momento. Cuando la defensa no tiene ética, cuando de manera desleal ejercen la profesión, inventan muchas argucias como que están enfermos y no acuden a la audiencia, hay reemplazo de defensores particulares para que de esa manera pedir lo que establece la Constitución que tiene que tener mínimo 48 horas para tener conocimiento del hecho específicamente y poder realizar una defensa técnica a favor de su cliente, o sea, en conclusión, si incide.

4. Qué tipo de sanciones se imponen en la defensa de las personas procesadas por dilatar los procesos y opere la caducidad de la prisión preventiva

El juez de primera instancia o juez de primer nivel, o así mismo el tribunal, lo que hacen es imponer multa pecuniaria de uno o dos salarios básicos por no acudir a la audiencia y no computar el tiempo que se ha perdido por responsabilidad del abogado de defensa técnica del procesado

5. Qué tipo de sanciones pueden acarrear los servidores judiciales ya sean jueces o fiscales por permitir dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva

La Fiscalía General del Estado no opera en la caducidad, porque en ese caso solo operaría el poder del juez de tribunal o los jueces de primer nivel, lo que sería un sumario y posteriormente, su destitución.

6. ¿La caducidad de la prisión preventiva beneficia de alguna manera al procesado e influye en el sistema judicial?

Claro que sí. Al momento que se ejerce la caducidad de la prisión preventiva de manera inmediata el procesado recupera su libertad.

Análisis

En su interpretación de las preguntas realizadas en la encuesta prevista, el Fiscal Sellan manifiesta que la caducidad de la prisión preventiva suele presentarse en casos aislados dentro de la provincia de Santa Elena, ya que pueden acarrear ciertas sanciones que pueden conllevar hasta la destitución. Que en gran parte de los actos para que proceda dicha caducidad suelen venir de los mismos abogados patrocinadores de la parte procesada, con la finalidad de otorgarle otra medida cautelar no privativa de libertad, por lo que al darse cuenta los Jueces de las argucias cometida por parte de la defensa del procesado y ser verificado aquello, se establecería una multa pecuniaria por el acto desleal cometido en el proceso correspondiente

Nombre: Dra. Ana Luzuriaga

Fecha: 8 de julio del 2022

Lugar: Fiscalía del Cantón Santa Elena

1. La caducidad de la prisión preventiva opera por la falta de celeridad en el sistema judicial, o existe alguna otra condición que permita que dicha medida cautelar se caduque

Bueno, hoy en día no es casi la responsabilidad del servidor público, más bien es de los abogados y del mismo procesado, la dilatación del proceso, ¿Por qué?

Porque si los jueces tienen una caducidad de prisión preventiva va contra ellos un sumario administrativo

2. Con qué frecuencia se observa que se produce la caducidad de la prisión preventiva, ¿Cuál es su criterio al respecto?

Bueno, funcionario que se le caduca en su tiempo, va con un sumario

3. ¿La defensa de la parte procesada incide en caducidad de la prisión preventiva?

Si

4. Qué tipo de sanciones se imponen en la defensa de las personas procesadas por dilatar los procesos y opere la caducidad de la prisión preventiva

Bueno, se evidencia dentro del estudio analítico de lo que ha sido del juicio y que avoca conocimiento el tribunal, cuáles han sido las partes dilatorias, o sea porque se han dilatado, han presentado escritos porque no se ha dado la audiencia porque la han suspendido por parte del defensor y eso perjudica al procesado también porque es una persona que se queda sin sentencia y se le alarga el tiempo, una vez que se ha fijado por ejemplo se ve que el abogado se enfermó tal día, quince días, esos quince días pueden postergarse al año para que se dé la sentencia.

5. Qué tipo de sanciones pueden acarrear los servidores judiciales ya sean jueces o fiscales por permitir dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva

La fiscalía no tiene incidencia, y a los jueces es un sumario administrativo e investigación. Nosotros los fiscales no tenemos nada que ver con la prisión preventiva. Tengo conocimiento de que en la provincia en el año 2020 si hubo 2 casos en donde se evidenció la caducidad de la prisión preventiva, pero fue por cosas ajenas al despacho de las causas por parte de los Jueces, en este caso la Jueza estuvo internada con COVID por lo que se pudo justificar

6. ¿La caducidad de la prisión preventiva beneficia de alguna manera al procesado e influye en el sistema judicial?

No beneficia al procesado. Solamente que se caduque por la administración pública, beneficie de que él salga, pero si se da a conocer que él mismo ha dilatado el proceso para que se cumpla un año, perjudicaría en extenderse un poco más el tiempo para que se dé la sentencia.

Análisis:

La intervención realizada por parte de la Dra. Ana Luzuriaga, manifiesta que actualmente no se ha podido evidenciar dentro de la provincia de Santa Elena casos acerca de la caducidad de la prisión preventiva, que antes era costumbre poder analizarlos pero que actualmente no se puede observar por las sanciones establecidas, entre ellas, los sumarios administrativos que posteriormente era una destitución. Por lo que, si permite algún beneficio cumpliéndose con el artículo 541 numeral 7, si se llegase a demostrar que ha tratado de realizar dichas acciones que se encuentran tipificadas, podría tambalear la caducidad por acciones que dilaten el proceso

Nombre: Carlos Reyes (secretario de Garantías Penales)

Fecha: 9 de julio del 2022

Lugar: Unidad Penal de la Libertad

1. La caducidad de la prisión preventiva opera por la falta de celeridad en el sistema judicial, o existe alguna otra condición que permita que dicha medida cautelar se caduque

En el sistema judicial ecuatoriano se ha trabajado de manera adecuada a fin de que no exista caducidad a la prisión preventiva. En la actualidad casi no se ve casos en que caduque la prisión preventiva debido que en los juzgados en materia penal se tiene bien establecido lo que dispone el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal.

2. Con qué frecuencia se observa que se produce la caducidad de la prisión preventiva, ¿Cuál es su criterio al respecto?

Como lo indique en la pregunta anterior, en el sistema judicial casi nada ocurre la caducidad de prisión preventiva. Los jueces procuran la celeridad procesal.

3. ¿La defensa de la parte procesada incide en caducidad de la prisión preventiva?

Anteriormente ocurría de que la defensa de parte procesada ponía trabas en el trámite de los procesos penales a fin de que se caduque la prisión preventiva, pero ante las reformas del código orgánico de la función judicial los jueces tienen la potestad de sancionar este tipo de actos.

4. Qué tipo de sanciones se imponen en la defensa de las personas procesadas por dilatar los procesos y opere la caducidad de la prisión preventiva

En el código orgánico de la función judicial a los jueces le faculta imponer las sanciones a los abogados de las personas procesadas que incidan en la mora procesal buscando la caducidad de la prisión preventiva.

5. Qué tipo de sanciones pueden acarrear los servidores judiciales ya sean jueces o fiscales por permitir dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva

No existe tipos de sanciones a los funcionarios judiciales que permitan dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva.

6. ¿La caducidad de la prisión preventiva beneficia de alguna manera al procesado e influye en el sistema judicial?

Considero que no es un beneficio, puesto que al operar la caducidad de la prisión preventiva se puede establecer sanciones a los operadores de justicia y a la parte procesal que lo ocasiona, ante esta situación no se ha visto caducidades de prisión preventiva y por ende no existiría beneficio alguno.

Análisis:

En lo que concierne a un secretario de Garantías Penales, y lo que es de su conocimiento, dentro de la Provincia de Santa Elena, no existen casos en los que se determine la caducidad de la prisión preventiva, los que suelen aparecer, son verdaderamente aislados; otra de las particularidades del por qué los jueces no determinan una caducidad de la medida cautelar es por el motivo de si se realiza un seguimiento, puede conllevar un sumario administrativo y por lo consiguiente la destitución de su cargo a ejercer

Nombre: Ab. Vásquez Montesino

Fecha: 11 de julio del 2022

Lugar: Juzgado Multicompetente de Garantías Penales

PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

1. La caducidad de la prisión preventiva opera por la falta de celeridad en el sistema judicial, o existe alguna otra condición que permita que dicha medida cautelar se caduque

Desde que existen las sanciones de los operadores de justicia que provocan la caducidad de la prisión preventiva en el caso de los jueces incluso obtienen un sumario administrativo que pueden llevar a la destitución, se ha evitado bastante la caducidad de la prisión preventiva, además de que tenemos el seguimiento que nos pueden dar las autoridades administrativas, eso evita que ya se produzcan estas caducidades

2. Con qué frecuencia se observa que se produce la caducidad de la prisión preventiva, ¿Cuál es su criterio al respecto?

Prácticamente ya no se observan las caducidades de la prisión preventiva

3. ¿La defensa de la parte procesada incide en caducidad de la prisión preventiva?

No, para nada

4. Qué tipo de sanciones se imponen en la defensa de las personas procesadas por dilatar los procesos y opere la caducidad de la prisión preventiva

Mire, la caducidad de la prisión preventiva se da dentro de un proceso, no es cierto, cuando se pasan de los términos que la ley impone. Ahora, puede el abogado realizar acciones para dilatar un proceso, pero existen mecanismos legales. Dentro de la fiscalía pueden estar pidiendo el abogado de la defensa, puede estar pidiendo la práctica de algunas pruebas o la práctica de algunas diligencias, pero si a criterio del fiscal esto no sirve para llegar a la verdad, simplemente la niega, porque el fiscal es el motor de la acción penal, negándole le evita que existan más dilaciones.

Ahorra, dentro del proceso a cargo del juez, él puede estar dilatando o pretendiendo dilatar, pero no alcanzaría ese objetivo, porque el juez no lo permitiría.

5. Qué tipo de sanciones pueden acarrear los servidores judiciales ya sean jueces o fiscales por permitir dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva

Las sanciones que pueden acarrear los servidores judiciales, en lo previsto al Código Orgánico de la Función Judicial le pueden costar hasta la destitución

6. ¿La caducidad de la prisión preventiva beneficia de alguna manera al procesado e influye en el sistema judicial?

A ver, sabemos que la prisión preventiva es una medida cautelar de inmediación. La inmediación es para qué es procesado este presente, en la causa instaurada en su contra, si caduca la prisión preventiva podría afectar al proceso eventualmente si el procesado se da a la fuga, pero si no se da a la fuga, la caducidad que ha sido consecuencia o motivo quizás de la ociosidad del juez o del fiscal no podría afectar si el procesado este presente

Análisis:

Según el criterio dado por el Juez entrevistado, establece que las sanciones tipificadas en el Código Orgánico de la Función Judicial puede conllevar a una destitución, por lo que los operarios de Justicia se cuidan mucho para que no se vean involucrados en la problemática; en ciertos casos suelen verse por parte de la defensa del procesado, buscar maneras para que se dilaten los procesos y así vulnerar al principio de celeridad procesal, conllevando a que los abogados patrocinadores se arriesguen a una sanción establecida por el Juez

Nombre: Leonardo Fabian Lastra Laínez

Fecha: 11 de julio del 2022

Lugar: Juzgado Multicompetente de Garantías Penales

PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

1. La caducidad de la prisión preventiva opera por la falta de celeridad en el sistema judicial, o existe alguna otra condición que permita que dicha medida cautelar se caduque

Ante todo, muy pocas veces es por orden jurisdiccional, muy rara vez. Se cruzan las audiencias, pero es pocas veces. Pero si se da muchas veces en casos de los compañeros fiscales que tienen otras audiencias y se les cruzan, y también de los defensores privados que en muchas ocasiones utilizan artimañas jurídicas para dilatar que no se lleve a cabo la audiencia y de esa manera obtener una caducidad de la prisión preventiva. Pero ojo, los jueces y juezas comenten que tienen a cargo en unión de su equipo de trabajo, es decir

secretario a ayudante judicial tienen conocimiento de que puede caducar un proceso, una prisión preventiva dentro de un proceso penal.

2. Con qué frecuencia se observa que se produce la caducidad de la prisión preventiva, ¿Cuál es su criterio al respecto?

Vuelvo y repito, es muy poco. No se da así nomás porque sabemos que una caducidad es o pena de una podría llamarme fracción grave, de un sumario administrativo que conllevaría posteriormente tal vez a una destitución, eso lo indica el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. ¿La defensa de la parte procesada incide en caducidad de la prisión preventiva?

Si, muchas veces, vuelvo y repito, dilatan con argucias jurídicas, muchas veces también presentan lógicamente escritos que están enfermos, pero nosotros estamos curados en ese sentido, al menos yo, porque yo solicito no solo el certificado de la receta, debemos de verificar su realmente es certificado médico es válido.

4. Qué tipo de sanciones se imponen en la defensa de las personas procesadas por dilatar los procesos y opere la caducidad de la prisión preventiva

Si es producto de las o los abogados de libre ejercicio, lógicamente deben de probar que efectivamente estaban enfermos aquel día, pero no muy cierto nosotros los jueces a nivel nacional debemos de prever en caso de que no comparezca el abogado mandarle a notificar al defensor público de cualquier provincia a fin de que nos asista con uno de los defensores públicos y puedan defender los derechos de la persona procesada, de esa manera no dilatar una causa y de esa manera obtener una libertad. Vuelvo y repito, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial nos dice las directrices para poder sancionar a los abogados, pueden ser uno o dos salarios básicos, incluso y si no comparece de manera coercitiva se puede establecer un sumario administrativo contra el abogado.

5. Qué tipo de sanciones pueden acarrear los servidores judiciales ya sean jueces o fiscales por permitir dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva

Como lo mencione con anterioridad puede establecerse un sumario administrativo y la destitución del servidor judicial

6. ¿La caducidad de la prisión preventiva beneficia de alguna manera al procesado e influye en el sistema judicial?

Lógicamente, la caducidad es para que obtenga la libertad. Influye, no, porque él va a seguirse presentando ante el establecimiento de una nueva medida cautelar diferente a la prisión preventiva establecida anteriormente.

Análisis:

En la entrevista realizada al servidor Judicial, destaca una nueva peculiaridad en lo que corresponde al sistema judicial y el proceso correspondiente de una causa sustanciada, y es que el cruce de audiencias, puede que se conlleve a la caducidad de la prisión preventiva, ocasionando así un error sin culpa, esto ya sea por el exceso de causas que operan los Jueces debido a la falta de Jueces, o por parte de la fiscalía en no poder culminar en el plazo determinado la investigación y así poder solicitar audiencia de llamamiento a Juicio en el tiempo previsto por la ley, considerando que tienen una medida cautelar que puede caducar en cualquier momento.

Análisis General de las entrevistas realizadas a las autoridades Judiciales de la Provincia de Santa Elena

De la recopilación recabada acerca de las entrevistas a personas determinadas de la población del trabajo investigativo, podemos destacar ciertas cuestiones; en primer lugar casi no se ha podido evidenciar casos en donde pueda caducar la prisión preventiva, se ha podido evidenciar que los servidores judiciales tienen conocimiento acerca de que caduque una prisión preventiva y cuáles son las consecuencias de aquello como el establecerles un sumario administrativo y posiblemente la destitución, por vulneración al debido proceso y la falta de celeridad en la causa respectiva, además de que una de las causas por las que pueda caducar la prisión preventiva es por el cruce de audiencias y la falta de contingente dentro del sistema judicial ocasionando un retardo judicial y por ultimo las argucias y artimañas establecidas por la defensa particular de las personas procesadas, con la finalidad de que se le pueda dictar otra medida cautelar

4.2. Verificación de la Idea a Defender

Las fuentes bibliográficas, los cuerpos normativos anunciados en el trabajo investigativo; la población seleccionada y los mecanismos utilizados como las encuestas y entrevistas, han permitido corroborar la idea a defender no en su totalidad pero si en una gran parte, ya que el artículo 541 numeral 7 establece las dilaciones por acciones u omisiones, enfocándonos en los abogados particulares, estos mediante argucias han venido dilatando los procesos para que puedan cumplir con su objetivo, el de lograr hacer caducar la prisión preventiva, y así el sujeto procesado dentro de la causa respectiva en materia penal, pueda hacer uso de otra medida alternativa a la prisión, y de cierta manera otorgarle su libertad bajo otra medida cautelar establecida dentro del Código Orgánico Integral Penal

Se puede comprobar con el procesamiento de los datos obtenidos, que dentro de la provincia de Santa Elena han existido casos aislados en donde se ha querido establecer una caducidad de la prisión preventiva, logrando los Jueces comprobar aquello, y han procedido a establecer sanciones disciplinarias a los abogados defensores particulares por los actos de deslealtad procesal dentro de las causas respectivas. A su vez, también se ha podido comprobar que, si existieron casos en los que el accionar de una Jueza ocasionó la caducidad de la prisión preventiva, pero se pudo constatar que fue completamente justificado, ya que la servidora Judicial se encontraba internada por la pandemia vivida en el año 2020 ocasionando la paralización de manera general el trabajo en todos sus aspectos.

Citando una vez más al numeral 7 del artículo 541 del COIP en el que hace mención a las acciones u omisiones de la fiscalía y relacionándolos con el actuar de los Jueces, gracias a las reformas y al seguimiento respectivo por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, a través de las sanciones establecidas, las autoridades judiciales en la actualidad, cuidan esos aspectos relevantes al momento de establecer una medida cautelar privativa de libertad como es la prisión preventiva, en poder dictar sentencia en el tiempo establecido, evitando así las sanciones previstas por la ley

Conclusiones

- El presente trabajo de investigación pretende establecer parámetros para evitar la caducidad de la prisión preventiva, tomando como referencia la normativa internacional y la ecuatoriana
- Que la corte Nacional de Justicia en resolución 14-2021, expidió lo siguiente: La prisión preventiva es una medida cautelar personal, excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto. (...) solo cuando otra medida sea insuficiente, podrá ser concedida, pero por circunstancias muy especiales y bien motivada considerando los requisitos del artículo 534 del COIP
- Será motivo de investigación subsecuente si los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral, son convenientes o no para evitar la caducidad de la prisión preventiva; pues, de la encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional, la mayoría consideran que los plazos son suficientes
- Hemos encontrado que existen una relación directa entre el trabajo de Jueces y dilación de los procesos. La sobrecarga de los administradores de Justicia, facilita la demora en el despacho de causas, en las recomendaciones insistiremos en la necesidad de incrementar un mayor presupuesto para el sistema judicial
- Se ha podido determinar que tienen responsabilidad los abogados particulares de la defensa del procesado, mediante sus acciones u omisiones realizadas dentro del proceso penal han permitido dilatar las causas para que proceda la caducidad de la prisión preventiva, en ciertas ocasiones recayendo sanciones por parte de los Jueces ante la comprobación de estos actos.

Recomendaciones

- Los Jueces son los únicos responsables en la caducidad de la prisión preventiva; el retardo en los procedimientos o diligencias están bajo su responsabilidad; él debe tomar cualquier alternativa prevista en la ley, y evitar primero la prisión si el caso lo amerita y luego su caducidad. El Consejo de Judicatura debe realizar una evaluación periódica
- Debe existir un control exhaustivo de la prisión preventiva y su caducidad de parte del Consejo de la Judicatura, para que no se vulnere el derecho a la libertad y la presunción de inocencia, haciendo que los administradores de justicia realicen su labor de forma ágil, en beneficio de los procesados
- Como recomendación se debe incrementar el presupuesto para el sistema judicial por la carencia de fiscales y jueces en el sistema, provocando que se den situaciones como en la que se ha basado el estudio investigativo, en caso de no darle solución inmediata a aquello, pueden desmejorar la administración de justicia de Nuestro país
- Para ser más eficiente el sistema judicial correspondiente, se debe establecer mecanismos como la capacitación en los servidores judiciales, debiendo ser continua para los administradores de Justicia, permitiendo que su capacidad en la resolución de casos sea más eficiente
- Como sugerencia, el Consejo de la Judicatura debe asumir nuevamente la capacidad sancionatoria para establecer puniciones más rigurosas a los administradores de Justicia, que expresamente dilatan un procedimiento y caduca la prisión preventiva, por lo que deberían realizar un seguimiento con la finalidad de que no permitan que se ocasionen más caducidades de la prisión preventiva.

BIBLIOGRAFÍA

- UNIDAS, N. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- OEA. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*.
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de proyectos de Investigación Social*. Santa Elena.
- Zaffaroni-Carranza-Elias. (1983). *El preso sin condena en America Latina y el Caribe*. San Jose Costa Rica.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2022). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2022,10-04). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Pichincha. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional. (2021, 25-01). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Constitucion de la Republica: <https://www.cosedo.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- ARDILLA TRUJILLO, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional*. *REVISTA DERECHO DEL ESTADO*.
- AGUDELO RAMIREZ, M. (2004). EL DEBIDO PROCESO.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (24 de ENERO de 1969). PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- LAGOS VILLAREAL, O. (2005). PARA UNA RECEPCIÓN CRÍTICA DE LA CADUCIDAD. *REVISTA CHILENA DE DERECHO PRIVADO*, 83-84.
- ZAVALA BAQUERIZO, J. (2005). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. Guayaquil: Edino.
- CARRARA, F. (2001). *Programa De Derecho Criminal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- GARCETE PIRIS, M. (s.f.). *La problemática de la prisión preventiva y su aplicación en el proceso penal paraguayo*. Latin Iuris.
- PALACIOS, A. (2011). "EFECTOS DE LA PRISION PREVENTIVA SEGÚN LO DETERMINADO EN LA CONSTITUCION Y ESTUDIO DE POSIBLES SOLUCIONES PARA SU DEBIDA APLICACION. En A. PALACIOS. SANTA ELENA.
- AGUILAR LÓPEZ, M. (2015). *Presunción de Inocencia Derecho Humano en el sistema Penal acusatorio*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Zavaleta, A. (1954). *La Prision Preventiva y la Libertad Provisoria*. Ediciones Arayœ.
- ZALAMEA LEÓN, D. (S/F). *REPORTE DEL ESTADO EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR*.
- Mendez Alvarez, C. (2008). Metodología de la Invesigación. En M. Carlos, *Metodología de la Invesigación* (págs. 249-250). Limusa.

ANEXOS

ANEXO 1 Preguntas para la entrevista realizada, a Jueces, secretarios Judiciales, Fiscales del sistema Judicial



UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
Investigadores: Ivanna Carolina Borbor Mosquera – Iván Enrique Borbor Mosquera

LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2017-2020

Trabajo de Investigación acerca de la caducidad de la prisión preventiva por la dilación de los procesos de los fiscales, Jueces, defensores públicos y privados, art. 541 numeral 7 del COIP, dentro del Juzgado de garantías penales de la Provincia de Santa Elena.

PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

1. La caducidad de la prisión preventiva opera por la falta de celeridad en el sistema judicial, o existe alguna otra condición que permita que dicha medida cautelar se caduque
2. Con qué frecuencia se observa que se produce la caducidad de la prisión preventiva, ¿Cuál es su criterio al respecto?
3. ¿La defensa de la parte procesada incide en caducidad de la prisión preventiva?
4. Qué tipo de sanciones se imponen en la defensa de las personas procesadas por dilatar los procesos y opere la caducidad de la prisión preventiva
5. Qué tipo de sanciones pueden acarrear los servidores judiciales ya sean jueces o fiscales por permitir dilaciones dentro del proceso y opere la caducidad de la prisión preventiva
6. ¿La caducidad de la prisión preventiva beneficia de alguna manera al procesado e influye en el sistema judicial?

ANEXO 2 Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
Investigadores: Ivanna Carolina Borbor Mosquera – Iván Enrique Borbor Mosquera

LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTA DE CELERIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2017-2020

Trabajo de Investigación acerca de la caducidad de la prisión preventiva por la dilación de los procesos de los fiscales, Jueces, defensores públicos y privados, art. 541 numeral 7 del COIP, dentro del Juzgado de garantías penales de la Provincia de Santa Elena.

PREGUNTAS PARA ENCUESTA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

¿Considera usted que en un elevado porcentaje de los procesos penales se produce por la caducidad de la prisión preventiva?

SI

NO

¿Considera usted que el plazo de 6 meses y 1 año en la caducidad de la prisión preventiva es un plazo suficiente para que los jueces dicten sentencia de primera instancia?

SI

NO

¿Cree que la caducidad de la prisión preventiva se genera por falta de celeridad en el sistema judicial?

SI

NO

TAL VEZ

¿Cree usted que los jueces y fiscales en el desarrollo de los procesos son los únicos responsables de la caducidad a la prisión preventiva?

SI

NO

TAL VEZ

¿Considera que la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es el mecanismo idóneo para garantizar la presencia del procesado a juicio?

SI

NO

TAL VEZ

¿Considera usted que el plazo para la caducidad de la prisión preventiva garantiza un debido proceso?

SI

NO

TAL VEZ

ANEXO 3 Fotografía con Jueces y secretario Judicial de la Unidad Penal de la Libertad



ANEXO 4 Fotografía con los Fiscales de la Provincia de Santa Elena

